



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

El derecho de defensa y el procedimiento disciplinario en los Órganos Consultivos del
Ejército – San Borja, 2018.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTOR:

Arturo Quispe Huamaní (ORCID: 0000-0002-5891-9680)

ASESORES:

Dr. Enrique Jordán Laos Jaramillo (ORCID: 0000-0002-2061-1293)

Dr. Julio Cesar Díaz Paz: (ORCID: 0000-0003-3100-796)

Mg. Mario Gonzalo Chávez Rabanal (ORCID: 0000-0002-7675-9705)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Administrativo

LIMA – PERÚ

2019

Dedicatoria

A mis padres, por ser ejemplo de superación el cual me motiva a ser mejor en cada etapa de mi vida.

Agradecimiento

Agradezco a Dios, a mi esposa, hermanos, asesores y amigos que me ofrecieron su apoyo absoluto en mi carrera profesional.

Página del Jurado

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	---------------------------------------	---

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña) Antonio Quispe Huamani
cuyo título es: El Derecho de Defensa y el Procedimiento Disciplinario en el Órgano Computacional del Ejecutivo - San Borja 2018

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: 10 (Número) LAJOLLA (Letras).

Lugar y fecha 23 Julio 2018

[Signature]
PRESIDENTE Dr. Ricardo Luján

[Signature]
SECRETARIO DR. ENRIQUE TORRES LAS

[Signature]
VOCAL

La Torre Gobierno Arequipa

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Declaratoria de autenticidad

Declaratoria de autenticidad

Yo, Arturo Quispe Huamaní con DNI N° 40443462, con la intención de obedecer con los preceptos actuales, comprobados en el registro de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, doy testimonio que:

1. La vigente tesis es de mi producción.
2. He honrado las normas de índole internacional y nacional que cooperaron de base para el avance de mi indagación, de igual forma, la vigente tesis no ha sido objeto de imitación total ni parcial.
3. La vigente tesis no es plagie, en síntesis, no ha sido reproducida, ni apropiada antes para la adquisición de un nivel o licencia académico.
4. Las bases introducidas son genuinas, no es ilegítimo, inexacto o falso, por tanto, las que se citen en la vigente tesis contribuirán en ayuda a la realidad investigativa. Al cabo, de reconocerse fraude, embuste, mentira o artimaña, me acojo a la responsabilidad y sus efectos, sobrevenidos por mi perjuicio, aceptando las decisiones que abarcan el reglamento académico de la Universidad César Vallejo.

Lima, 20 de enero del 2020



Arturo Quispe Huamaní
DNI N° 40443462

ÍNDICE

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Página del jurado.....	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
I. Introducción.....	01
II. Método.....	17
2.1. Tipo y diseño de investigación.....	18
2.2. Escenario de estudio.....	19
2.3. Participantes.....	19
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	21
2.5. Procedimiento.....	22
2.6. Método de análisis de información.....	23
2.7. Aspectos éticos	24
III. RESULTADOS.....	25
IV. DISCUSIÓN.....	57
V. CONCLUSIONES.....	64
VI. RECOMENDACIONES.....	66
REFERENCIAS.....	68
ANEXOS.....	73

Resumen

Este trabajo de investigación, se realizó con el objetivo de determinar de qué manera el derecho de defensa se ve afectado en el procedimiento disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú, mediante el tipo de investigación básica de enfoque cualitativo y diseño de teoría fundamentada, para lo cual se utilizó la técnica de la entrevista, la técnica del cuestionario, la técnica de análisis documental y análisis normativo; aplicando para ello: la guía de preguntas de entrevista, realizada a diez especialistas y conocedores en la materia de derecho administrativo y régimen disciplinario, la guía de preguntas de cuestionarios aplicado a veinte militares que laboran en el cuartel general, la guía de análisis documental y la guía de análisis normativo, lo cual fueron aplicados a una determinada población además se procedió a procesar los datos a través de las técnicas de análisis de datos, logrando de esta manera realizar los resultados, la discusión y finalmente se concluyó que la vulneración del derecho de defensa afecta gravemente el debido procedimiento disciplinario, durante las etapas de investigación de investigado.

Palabras claves: Derecho defensa, Debido proceso, Régimen disciplinario, Ejército del Perú.

Abstract

This research work was carried out with the objective of determining how the right of defense is affected in the disciplinary procedure in the Consultative Bodies of the Army of Peru, through the type of basic research with qualitative approach and theory design, for which the interview technique, the technique of the questionnaire, the technique of documentary analysis and normative analysis were used; applying for this: the guide to interview questions, made to ten specialists and experts in the field of administrative law and disciplinary regime, the questionnaire applied to twenty soldiers who work in the headquarters, the document analysis guide and the guide of normative analysis, which were applied to a certain population in addition proceeded to process the data through the techniques of data analysis, thus achieving the results, the discussion and finally concluded that the violation of the right defense seriously affects the due disciplinary procedure, during the investigation stages of investigated.

Keywords: Defense law, due process, disciplinary regime, Army of Peru.

I. INTRODUCCIÓN

1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA

El procedimiento disciplinario militar instruye investigación a todo el personal de las fuerzas armadas por trasgresiones a su normatividad disciplinaria interna, tanto al personal de oficiales y sub oficiales, es decir plana mayor y plana menor respectivamente; básicamente la referida a las prohibiciones que permiten el cumplimiento de la misión constitucional por parte de las fuerzas armadas. Infracciones clasificadas en infracciones leves, graves y muy graves, fundamentalmente en atención al daño y perjuicio causado, categorizaciones graduadas dentro de los principios de tipicidad, racionalidad y proporcionalidad, clasificación contenida en el Art 13 de la Ley 29131 y su modificatoria contenida en el Decreto Legislativo 1145, Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, en adelante la Ley.

El procedimiento disciplinario militar específicamente en el conocimiento de las infracciones muy graves (Art 13, 4to párrafo de la Ley) tiene dos etapas claramente definidas la primera etapa, llamada de investigación preliminar realizada por las inspectorías integrantes del Sistema de Inspectoría del Ejército, similarmente ocurre también en la marina de guerra y la fuerza aérea, órganos de control distribuidos en todo el territorio nacional y la segunda por los Consejos y Juntas de Investigación (Tribunales Disciplinarios) las cuales materializan la etapa final del procedimiento disciplinario, es decir la etapa de recomendación, sólo para infracciones de carácter muy grave dentro del marco de la Ley N° 29131 y el Decreto Legislativo 1145, las cuales regulan la legislación disciplinaria militar, en el marco del reglamento contenido en el DS N° 008-2013 reglamento de dicha legislación.

El procedimiento disciplinario militar para el caso de infracciones muy graves tiene dos etapas claramente definidas, la etapa preliminar realizada por los órganos de Inspectoría y Preboste y la segunda etapa (tribunal), realizada por los Consejos y Juntas de Investigación, decidiendo estos últimos en segunda etapa la absolución o sanción del investigado.

Los Consejos y Juntas de Investigación plasman en el procedimiento disciplinario militar la segunda etapa del procedimiento para infracciones muy graves en el ámbito de las fuerzas armadas, constituyen tribunales administrativo disciplinarios, teniendo capacidad

investigatoria y el de poder rectificar vía recomendación, las actuaciones realizadas por las Inspectorías. Siendo su pronunciamiento actos de administración, los cuales adquieren fuerza coercitiva con la aprobación del órgano que los convocó la Comandancia General del Ejército y la Comandancia General de Personal, entidades que materializan el acto administrativo, a partir del cual se formulan las impugnaciones.

Dichos Consejos y Juntas de Investigación tienen dificultades en sancionar o absolver en tanto observan en los procesos continuos vicios de nulidad relacionados con el ejercicio del derecho de defensa;

a. Básicamente en la imputación de cargos

La imputación de cargos adolece en parte de los casos descripción de los hechos, así como de adecuada tipificación, pues esta no cumple los principios de racionalidad y proporcionalidad, así como consideración del daño causado a la institución y disciplina militar (gestión pública), incumpléndose el principio de objetividad. Lo cual es notorio en dichos procesos y es utilizado como mecanismo de defensa para solicitar la nulidad de la investigación, retrotrayéndose la investigación y retrasando los procesos disciplinarios.

b. Plazo del ejercicio de la defensa

Existen expedientes que no cumplen el plazo mínimo del ejercicio del derecho de defensa, señalado por la ley, el cual es de cinco (05) días, tanto para efectuar descargos o prestar declaración, encontrándose expedientes disciplinarios donde se ha trasgredido dicho mandato, restringiéndose obviamente el derecho de defensa.

Es decir, se cita el investigado para rendir declaración a un quinto día hábil, pero se le toma declaración sin haber transcurrido ni siquiera la mitad del plazo, lo cual es argumentado como mecanismo de defensa por parte del investigado en la segunda instancia para señalar que no ha ejercitado adecuadamente la misma al no tener un plazo razonable para su cometido.

c. Defensa propiamente dicha

Parte de los casos carecen de defensa individualmente manifestada por el investigado a nivel etapa preliminar, así como la asistencia del abogado de oficio la cual no fue manifestada por el investigado ante la administración.

Derecho de defensa que pese a estar regulado en la Ley 29131 y el Decreto Legislativo 1145 Régimen Disciplinario del Personal de las Fuerzas Armadas, y la ambigüedad de su reglamento al regular esta garantía, lo que ocasiona que de noventa y dos (92) casos resueltos (recomendados) durante el año 2018, por los Consejos y Juntas de Investigación, treinta y ocho (38) han sido devueltos al órgano de investigación preliminar (Inspectoría) a fin de que regularice el cumplimiento del derecho de defensa por marcadas limitaciones en su ejercicio, es decir aproximadamente un 35% de los casos, lo cual tiene incidencia en el plazo razonable y debido proceso, contenido este último como principio en el Art IV de la Ley de Título Preliminar de la Ley 29131, lo cual denota también dos (02) problemas falta de preparación y conocimiento del investigador y ausencia de criterios rectores en el procedimiento a fin de generar el principio de unidad investigativa, lo cual corresponde ser realizado a la Inspectoría General del Ejército, dos últimas manifestaciones del problema que no son necesariamente procesales (procesal administrativo) sino organizacionales pero inciden también en la magnitud de la problemática.

La investigación se desenvuelve dentro del marco del derecho público, en cuanto prescribe los procedimientos de la gestión disciplinaria estatal en el ámbito de las fuerzas armadas, específicamente el derecho administrativo, dentro del marco de la constitucionalización del derecho como fuente de sus principios.

En el ámbito disciplinario la legislación del derecho de defensa se encuentra regulada en el Art. 27 de la Ley N° 29131, Régimen Disciplinario del Personal de las Fuerzas Armadas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1145, y reglamentado por el DS N° 003-2013-DE, dispositivos que no tiene una redacción clara sobre el ejercicio de este derecho, pese a que en esencia el mismo debe desarrollarse sin restricciones conforme al marco constitucional, al suponer la sanción de la investigación disciplinaria el cambio de su situación laboral (despido) con inhabilitación de hasta cinco (05) años, o sanción de tal gravedad que a futuro afecta la carrera del oficial o sub oficial investigado.

La mala o inadecuada aplicación de la norma supone un inadecuado conocimiento (falta de capacitación) del personal integrante del sistema de control (Inspectoría), lo que nos señala un déficit en el conocimiento de la norma y una debilidad y amenaza al proceso desde una óptica de gestión.

Esta situación necesita ser regulada en una norma adecuada y coherente con la realidad (legislación) y coherente que subsane esta realidad y se reformule la capacitación al personal encargado del sistema disciplinario con el fin de evitar vicios de nulidad y retrasos en la administración de justicia disciplinaria, aspirando a promover una modificación del derecho positivo disciplinario con el fin de superar esta problemática. Situación que merita la propuesta del presente plan de tesis.

Antecedentes investigados

Trabajos Nacionales

Mejía (2017), en su memoria denominada “La observancia de las garantías del debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador en el distrito fiscal de Huánuco” para la obtención del grado de Magíster en la Universidad de Huánuco en donde señala que:

En su investigación con un diseño de tipo cuantitativo y el método hermenéutico, deductivo e inductivo la problemática que existe y el difícil acatamiento de los principios que debe aplicarse por parte de la administración pública hacia los administrados, lo cual tiene una consecuencia e importancia en un estado de derecho constitucional y democrático, por lo tanto, la finalidad para el administrado es brindarle seguridad en todo el proceso.

Asimismo, el autor indica que el disgusto proviene de actividades contrarias a un confín impuesto por medio de la base del debido proceso para escarmentar limitativamente, por todo esto, nace una pedantería a los derechos fundamentales hacia parte subordinada.

Estela (2009), en su juicio nombrado “El procedimiento administrativo sancionador, las sanciones administrativas en el poder ejecutivo, casuística” para la obtención de grado de Magíster en derecho con mención en ciencias penales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, reflexiona que:

La gran mayoría de las instituciones públicas del estado no se preocupan en la capacitación del personal de modo que algunos sectores hacen lo mínimo en capacitar convenientemente a sus empleados, asimismo indica que no les importa nada el escaso conocimiento que tienen los servidores públicos de sus derechos, deberes y obligaciones.

Asimismo, como extracto del colofón explicado por el mencionado autor, el Estado es la cabeza originaria de corrupción, por tanto, no se puede obviar que organismos públicos conduzcan su labor funcional en aras de ultraje hacia el prójimo.

Espinoza (2013), en su pensamiento titulado “La Infracción Administrativa Laboral” para la obtención de grado de Magíster en la Pontificia Universidad Católica del Perú, precisa el desafuero administrativo laboral, en vista de que resulta inexcusable un régimen jurídico idóneo para su puesta en práctica. Espinoza, definitivamente valora que:

La facultad de sanción impuesta por la Administración Pública es deplorable, no se instaura un interés colectivo para satisfacer una necesidad, ni tampoco se garantiza seguridad jurídica en atención de derechos fundamentales que todo ciudadano es poseedor desde que empieza a involucrarse en sociedad y lo relativo a éste.

Como consecuencia del planteamiento que realiza Espinoza, mientras no se vele por el bien general de todos acorde a su satisfacción de penuria, menos aún se procede a materializar ningún interés garantista de derechos contra actos lesivos de seguridad legal del cual pueda disfrutar y gozar.

Mestanza (2014), en su enunciado aludido “Derecho a la defensa y el debido proceso en las sanciones impuestas a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Puno” para la obtención de nivel de Magíster en la Universidad Nacional del Altiplano, diagnostica que:

El avasallamiento consecuente a un derecho fundamental y debido proceso, refiriendo que la configuración de la penalidad a través de la amonestación e inhabilitación inculpada al funcionario.

La indolencia, demora y burocracia aqueja derechos fundamentales del castigado, frente a ésta posición se sugiere opciones de resarcimiento práctica con la intención de erradicar el dilema, honrando los principios de razonabilidad, proporcionalidad e interdicción de la injusticia que un Estado garantista debe aspirar a ser.

Como fruto de lo señalado por Mestanza, el canon administrativo debe de apartarse de incidir en menoscabo de la parte débil del asunto, ha de valorar en primer lugar su decisión sancionadora por medio de los principios que respalden el legítimo obrar del Estado a través de sus funcionarios públicos.

Mory (2015), en su libro designado “La investigación del delito: el Policía, el Fiscal, el Juez y el Imputado” Magíster de la Universidad Nacional de Trujillo, manifiesta que:

El ser humano es la razón de ser del derecho, al mismo tiempo, gesta sus propios mecanismos de defensa acorde con las pugnas interpersonales o en sociedad ningún servidor público o funcionario puede presumirse el dominio de desposeer a un sujeto del desarrollo autónomo de resguardarse ante una citación, cualquiera fuese la altura ostentosa de su cargo dentro de la administración pública.

Como resultado de lo expuesto por Mory, el grado de obtención para la ocupación de una función no debe arrogarse a la extralimitación de su jerarquía de poder para vilipendiar la independencia del quien se encuentra bajo sometimiento. (p.499).

Tesis Internacionales

Oñate (2017) en su tesis bajo el epíteto “El debido procedimiento administrativo sancionador: Aspectos críticos de los procedimientos administrativos sancionadores de las superintendencias en Chile” para la obtener el título de Abogado en la Universidad de Chile, plantea: la conducta de la Administración de las autoridades sancionadoras que la ley le ha conferido, debe estar en concordancia a un debido procedimiento administrativo sancionador, asignando un modo de ser garantizador, similitud con el derecho penal.

A su vez, el procedimiento administrativo se califica por estar conformado de principios nombrados como derecho a un juez, protección jurídica, a ser comunicado de las acusaciones, a contradecir, a la conjetura de inocencia, de manera semejante al precepto que concierne el correcto proceder de la administración sancionadora pública.

Por consiguiente, Oñate infiere que para una adecuada actuación de un funcionario público éste debe prever oportunamente dentro de su jurisdicción la guía de principios que vinculen su sanción conforme a derecho.

D' Argenio (2011) en su revista nombrada "Reflexiones acerca del procedimiento administrativo frente a la crisis del sistema autoritario" Profesora titular de Posgrado de Derecho Administrativo en la Universidad Nacional de Buenos Aires, muestra la indigencia de reexaminar la institución del intervenir administrativo, considerando su cualidad de fianza de la gestión administrativa pública y hecho administrativo de jurisdicción. Mientras tanto, D' Argenio examina brevemente que:

Contingencia de adaptar un inédito derecho administrativo que no contribuya en la preponderancia concentrada, sino con la comparecencia de una nación que se funda y fije como indistinguible a ella la entraña del interés general como resultado de su existencia. (p.20).

En consecuencia, D' Argenio declara que debe haber un cambio respecto a la actuación administrativa, ya que ésta se ha visto involucrada autócrata bajo el dominio concentrado, dejando de lado el bienestar afín.

Bruno (2017) dirigiendo la moderna actualización de la famosa obra de Gordillo, 10ª impresión del ejemplar "El procedimiento administrativo", ahora 1ª publicación del "Tratado de derecho administrativo y obras selectas" Magíster de la especialidad en Derecho Administrativo y Pública en la Universidad de Buenos Aires, discurre que:

Las diligencias ambiguas y evasivas producidas por la administración ha de ser introducidas a un patrón de salvaguardia en beneficio del ultraje de derechos a causa de la dilación. Bruno propone que:

Hecha esta salvedad, por medio del amparo por dilación el afrentado en sus derechos tiene la garantía de obligar a la administración pública a expedir justificaciones puntuales y no silencios e incluso a ser indemnizado por su inactividad, contribuyendo de tal manera a obtener una conveniente administración para la dicha de todos (p. 347).

Como resultado, Bruno proyecta un conducto de salvavidas para la parte más débil que vendría a ser el sancionado por la administración que mancilla los derechos de éste con su inacción fuera de los plazos exhortados para su proceder pertinente.

López (2005) en su denominada revista de derecho privado “Los principios del derecho administrativo”, para el logro de Magíster en derecho administrativo en la Universidad Nacional Autónoma de México, juzga que la actuación administrativa se adapta a un conjunto de principios que garantizan al súbdito la diligencia de una documentación. Así mismo, López indica que:

Los principios generales inquieren con su práctica la rectitud, la igualdad, el interés general y el bienestar social, son el fondo esencial del sistema, asimismo tienen un predominio jerárquico inapelable, de tal modo que la norma racional como base será quien deba predominar (p. 78).

Al final, como cita el autor López, la buena práctica de los principios generales son la raíz del sistema administrativo, cualquiera fuese la índole que desempeñe ha de prevalecer en primer lugar la suprema justicia a través de hechos.

Forero (2010) en su tesis doctoral que lleva por nombre “Fundamentos constitucionales del derecho disciplinario en España y en Colombia” de la Universidad Complutense de Madrid, manifiesta que:

Los márgenes procesales a la autoridad sancionadora, emanan del correcto proceso, porque conforman un movimiento de norma precursora que rebate acciones disciplinarias, culminando el proceder propio de un juicio con suposiciones de inocencia, debida celeridad probativa, derecho de defensa, difusión de la conducta, jurisdicción y rapidez procesal.

Asimismo, forero indica que el poder disciplinario posee límites como resultado de su rectitud sancionadora, guardando los principios conferidos por ley.

2. TEORÍAS Y ENFOQUES CONCEPTUALES

El derecho de defensa como ejercicio de la libertad personal

Según Mory (2013) señala que: “el amparo tiene relación inmediata con la administración de justicia, en la que se averigua y juzga a los individuos” (p. 499).

El Derecho de defensa marco jurídico internacional

Según Mory (2013) señala que Pedro Nikken afirma “claramente que la colectividad reconoce que toda persona por la condición de serlo, adquiere derechos frente al estado, asimismo debe respetar y garantizar primero el ejercicio de pleno de la defensa en lo administrativo e investigaciones preliminares o preparatorias” (p. 500).

Declaración universal de derechos humanos

Según Mory (2013) nos señala que:

“Es reconocido como un derecho fundamental de todo individuo, ningún sujeto inculpada o agraviada se le puede dificultar el ejercicio de ese derecho como defensa material a cargo del propio investigado o agraviado y la defensa técnica a cargo de un abogado” (p. 501).

Declaración americana de los derechos y los deberes del hombre

Según Mory (2013) señala que: “que no se ha desligado de esa corriente preservadora, por lo que afirma que todo acusado es inocente hasta que se pruebe que es culpable. Asimismo, tiene la obligación de ser oída en forma imparcial y generaliza” (p. 503).

Derecho de defensa en la Constitución Política del Perú

Según Mory (2013) señala que:

“Considerando el principio de la presunción de inocencia se ha determinado que es el Estado a quien corresponde demostrar la culpa de las personas acusadas de haber infligido la Ley, dicho principio defensor de libertad individual ha sido reconocido universalmente” (p. 507).

Defensa de la persona

Según Fernández (2013) sostiene que:

El amparo del individuo y el respeto a su dignidad forman la razón de ser del derecho, con más exactitud nos referimos a la persona, considerada como la piedra angular de la sociedad y del estado derechos que deben ser defendidos y respetados de cualquier atropello ante las autoridades, para mantener un status positivo de la libertad para el libre desarrollo del hombre. (p. 43).

Derecho a la Legítima Defensa

Según Revilla (2013) sostiene que:

Es el derecho que le pertenece a cada sujeto mediante la defensa de sus propios bienes legales, contra cualquier agresión jurídica que se puede atentar el derecho ante el injusto, asimismo afirma y garantiza el orden pacífico general puesto en cuestión por el ataque ilícito (p. 341).

Debido proceso y tutela jurisdiccional

El derecho humano al proceso debido, Según Castillo sostiene que:

El sujeto es el punto de partida y terminación del derecho por ser tal tanto individual como colectivo asimismo los bienes humanos se formulan en función de necesidades humanas que brotan de la esencia de la persona, en este sentido, la persona es fuente de juridicidad. (p. 57).

Debido Proceso

Como lo señala Montoya (2010) respecto al debido proceso está trata del respeto de las normas y principios que debe garantizar una adecuada investigación en el proceso. (p. 201).

Así mismo como señala Peña (2016) esta se trata de hacer respetar el fiel cumplimiento del haz de garantías que se cuestionan en el supra concepto de una ley, asimismo el resultado final enviado por dicho órgano, sea en base una valoración razonada y bien ponderada, sino que la sentencia debe ser un fiel respeto a los derechos fundamentales. (p. 116).

El derecho de defensa

Según Cesano. Cuarezma, Jaén, Mauet y López (2007) indican que:

Al derecho de defensa que en nuestra carta magna permite que la persona que haya sido indicada de haber cometido un ilícito debe ser con la participación de la defensa técnica abogado de su libre elección o de oficio, la última en mención ha generado una desconfianza por el tema que puede dejar en indefensión a la parte. (p. 63).

Como indica Peña (2016) “es aquel derecho que le asiste a todo investigado un abogado defensor a fin de comparecer a todo el proceso y defenderse de una manera adecuada, y tener la igualdad de armas” (p. 87).

Según Mory (2013) nos señala que: sobre el derecho de amparo que “un derecho un derecho fundamental de derecho procesal que conforma el ámbito del debido proceso” (p. 156).

El servidor que está siendo enjuiciado tiene derecho a mostrar su descargo y sus elementos de convicción que el considere idóneas para ejercer su defensa, por lo cual necesita acceder al archivo de la entidad que lo está sancionando por ello dentro de ese esquema la ley 27444, que regula los procedimientos administrativos en General, aplica de manera supletoria. Por lo que en su art. 55° de la ley mencionada líneas arriba que el administrado puede solicitar información sin ninguna restricción. (p. 156).

Landa (2010) señala que:

El ejercicio del derecho de defensa tiene dos dimensiones, una de carácter material concerniente a que el derecho del investigado a practicar su defensa a partir del momento en que este conoce del hecho que se le atribuye, y de carácter formal en cuanto a una defensa técnica, esto es, a ser asesorado por un abogado de su libre nombramiento durante todo el proceso. (p. 395).

Respecto a la mencionado por Landa, rescatamos dos aspectos muy importantes, que en el procedimiento disciplinario en los órganos consultivos no solo se debe permitir que este

realice su defensa como personal militar, sino que también, que este personal pueda ser asesorado por un abogado de su libre albedrío, lo que implica que cualquier acto o diligencia que se deba realizar, debe estar presente su abogado defensor y si esto no ocurriese, suspenderla hasta que se encuentre presente a fin de no dejar en estado de indefensión al investigado frente a quien imputa.

Ticona Postigo, V. (1991) sostiene que:

El Tribunal Constitucional reconoce el debido proceso en las instituciones públicas y en las privadas, en el último mencionado actúa de manera horizontal sobre los derechos fundamentales, el mismo que ha reconocido el proceso sustantivo o material siendo este el principio de razonabilidad aplicándose en ambas instituciones (p. 47)

La defensa propiamente dicha, parte de dos casos de defensa individualmente por abogado de su libre elección, simplemente se les tomó declaración sin presencia de letrado de su libre elección, no tuvo defensa de oficio, ni siquiera la administración le informó el derecho que tiene de ser asistido por un abogado de oficio, siendo así que en estos dos casos (02) el investigado es pasado a retiro, es decir sancionado con la sanción más grave para el tipo infractora.

El derecho de defensa pese a estar regulado en la Ley 29131 y el Decreto Legislativo 1145 Régimen Disciplinario del Personal de las Fuerzas Armadas, y la ambigüedad de su reglamento al regular esta garantía, lo que ocasiona que de noventa y dos casos resueltos (recomendados) durante el año 2018, por los Consejos y Juntas de Investigación, treinta y ocho (38) han sido devueltos al órgano de investigación preliminar (Inspectoría) a fin de que regularice el cumplimiento del derecho de defensa por marcadas limitaciones en su ejercicio, lo cual tiene incidencia en el plazo razonable y debido proceso, contenido este último como principio en el Art IV de la Ley de Título Preliminar de la Ley 29131.

La investigación se desenvuelve dentro del marco del derecho público, en cuanto prescribe los procedimientos de la gestión disciplinaria estatal en el ámbito de las fuerzas armadas, específicamente el derecho administrativo, dentro del marco de la constitucionalización del derecho como fuente de sus principios.

Esta situación necesita ser regulada en una norma adecuada y coherente que subsane esta realidad y capacitación al personal en cargo del sistema disciplinario con el fin de evitar vicios de nulidad y retrasos en la administración de justicia disciplinaria, aspirando a promover una modificación del derecho positivo disciplinario con el fin de superar esta problemática.

3. Formulación del problema

Problema General

¿De qué manera el derecho de defensa se ve afectado en el Procedimiento Disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018”?

Problema Específico 1

¿De qué manera se afecta el debido proceso en el Procedimiento Disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018?

Problema Específico 2

¿De qué manera la falta de un abogado defensor de su libre elección afecta al investigado en el Procedimiento Disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018?

4. Justificación de la investigación

La problemática de la siguiente exploración se justifica en el accionar y la relevancia que se desprende de él en el procedimiento administrativo disciplinario en salvaguardo del derecho de defensa en los diversos procesos reconocidos por la legislación, tanto penales, civiles como administrativos, señalar el aporte que se va a hacer, y cuáles son los beneficios que se derivan de ella.

Objetivos de la investigación

Los objetivos para Hernández (2003), “tienen la finalidad de señalar lo que se aspira en la investigación y deben expresarse con claridad, pues son las guías del estudio”, (p.44).

Según Rojas, en Ávila Baray (2006), el fin consiste en “una frase que dice los efectos que se intentan lograr al finiquitar la pesquisa, entre las particularidades que requiere envolver se encuentran: debe ser posible y dominable”.

Objetivo General:

Determinar de qué manera el derecho de defensa se ve afectado en el Procedimiento Disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018.

Objetivo específico 1:

Determinar de qué manera se afecta el debido proceso en el Procedimiento Disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018.

Objetivo específico 2:

Corroborar de qué manera la falta de un abogado defensor de su libre elección afecta al investigado en el procedimiento disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018.

Supuesto general

El derecho de defensa se ve afectado de manera desfavorable en el procedimiento disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú toda vez que no hay un plazo razonable para que el sancionado presente su descargo y presente pruebas, afectando de igual manera al debido proceso.

Supuesto específico 1

El debido proceso se ve afectado de manera que no se respeta los derechos constitucionales en el procedimiento disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú ya que

no dan cumplimiento a los plazos establecidos por Ley para que el Oficial Investigado presente su informe de descargo.

Supuesto específico 2

La falta de un abogado defensor de su libre elección afecta de manera deliberada el derecho a la defensa del investigado en el procedimiento disciplinario, porque no le permite realizar una defensa técnica al investigado en todo el procedimiento disciplinario.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y Diseño de Investigación

Según Martínez y Céspedes (2008) indicó que:

El termino diseño está enfocado a la estrategia imaginada para conseguir información que el investigador anhela, asimismo el diseño indica al investigador todo el paso que debe aplicar para poder lograr sus objetivos de estudio y poder objetar las interrogantes de conocimiento que se ha planteado (p. 79).

Nivel de investigación

Descriptiva correlacional

La exploración que se desarrolló es de nivel descriptivo correlacional.

Según Fassio, Pascual y Suarez (2015) indicaron que:

La finalidad de una investigación es describir escenarios y fenómenos sociales clínicos en un lugar temporal geográfica delimitado, asimismo este tipo de estudio descriptivos evalúa las variables en forma independiente por lo que nunca buscan establecer y medir relaciones entre variables, pero identifican la variable principal y las secundarias (p. 40)

Diseño de investigación

Teoría fundamentada

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2014) respecto al diseño de investigación expresaron que:

Es un modelo rigurosamente científico donde pretende dar una explicación respecto a un fenómeno social y que representa parte del proyecto de investigación dado que, se investigara las teorías que guarden relación con el tema de investigación asimismo dicho diseño de investigación es un plan, una estructura que no solo responde a las interrogaciones de investigación, sino que también indica que variables van hacer estudiada. (p. 327).

Enfoque

cualitativo

La investigación que se desarrolló es un enfoque de tipo Cualitativo.

Los autores Hernández, Fernández y Baptista (2014) señalaron que:

La investigación cualitativa está orientada a comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva y punto de partida de los participantes en un ambiente natural y en relación con su entorno, asimismo dicho enfoque se selecciona cuando la intención es examinar la forma en que los individuos observan y aprecian los fenómenos que los rodea. (p. 358).

Teoría fundamentada

Los autores Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2014) señalaron que:

Es un modelo rigurosamente científico donde pretende dar una explicación respecto a un fenómeno social y que representa parte del proyecto de investigación dado que, se investigara las teorías que guarden relación con el tema de investigación asimismo dicho diseño de investigación es un plan, una estructura que no solo responde a las interrogaciones de investigación, sino que también indica que variables van hacer estudiada. (p. 327).

2.2 Escenario de estudio

Se materializo ante los Consejos y Juntas de Investigación del Ejercito, cuya sede se encuentra en el Cuartel General del Ejército, Pentagonito San Borja, las cuales tienen alcance nacional, y conocen únicamente de los procesos disciplinarios por infracciones muy graves tanto para el personal de Oficiales como Técnicos y Sub Oficiales pertenecientes al Ejército del Perú. Administrando justicia disciplinaria a un aproximado de 5,600 Oficiales y 13,700 Técnicos y Sub Oficiales, los cuales realizan sus labores en todo el territorio nacional, en las diferentes regiones y brigadas componentes de la institución.

En este sentido los Consejos y Juntas de Investigación se convierten en unidad de análisis para los efectos de la investigación, pues en estos se desarrollan los problemas de investigación, es este sentido se cumple; “el sobre qué o quienes se van a recolectar datos”, dependiendo “(...) del enfoque elegido (...), del planteamiento del problema a investigar y de los alcances del estudio.

2.3 Participantes

Nos referimos a las particularidades que debe cumplir los sujetos que serán tomados en cuenta en relación a una investigación.

Para Behar Rivero D. (2008) nos indica lo siguiente:

Son individuos que reúnen ciertas características que el investigador a considerado para recabar información en la confección del proyecto de investigación. Asimismo, también podría decirse de instituciones y personalidades que permitan arbitrar la facilidad de información (p. 91)

Es significativo indicar que nuestra investigación tiene determinada la población, quienes aportaran con datos válidos y creíble, por ello se recurre a las siguientes personas:

- a) **Asesores Jurídicos del Ejército.** - Es de suma importancia entrevistarlos y reunir información de sus experiencias ya que son nombrados como abogados de oficio para los consejos de investigación y juntas de investigación.
- b) **Los abogados-** de modo que en sus experiencias como litigantes han podido apreciar en los casos emblemáticos la aplicación de los derechos fundamentales de los investigados y el debido procedimiento disciplinario.
- c) Los expertos personas y especialistas en la materia sobre todo catedráticos de derecho administrativo y constitucional. Con la finalidad que sus posiciones contribuyan en esta investigación. Asimismo, el presente cuadro determinara el perfil académico de dichos sujetos.

En la investigación fueron tomados en cuenta los siguientes criterios de elección de sujetos.

Tabla N° 1: Sujetos

SUJETO	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO ACADEMICO	EXPERIENCIA LABORAL	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	PATRICIO MOTOYA Isacc	Abogado	Capitán	2 años
2	TAMAYO AUCAHUASI Ysaías	Doctor	Abogado	35 años
3	PAZ GONZALES Evelyng	Abogada	Capitán	4 años
4	CIEZA IRRAZABAL Iván	Abogado	Capitán	10 años
5	JARA AVILA Jorge Antonio	Abogada	Abogado	15 años
6	FLORES VILLANUEVA José	abogada	Capitán	1 años
7	CARO GONZALO Jorge Luis	doctor	Coronel	30 años
8	QUIROGA PAIVA Carlos	abogado	Abogado	20 años
9	CAMPOS LEIVA Werner	abogado	Mayor	15 años
10	MUÑOZ MOLINA José	abogado	Abogado	16 años

Fuente: Elaboración propia Lima 2019.

Plan de análisis o trayectoria metodológica:

En la tesis de investigación tuvo como plan de análisis un enfoque cualitativo de tipo básica nivel descriptivo y diseño de investigación fue la Teoría fundamentada, en la cual se utilizó las técnicas de recolección de datos entrevistas, cuestionario, análisis de fuente documental y análisis de fuente normativa.

Población y muestra

Población

Para Azañero Sandoval F. (2016) manifiestan que:

Nos referimos al grupo de individuos, entidades y/o objetos que poseen una misma característica, los cuales serán investigados o censados, dependiendo del planteamiento y los alcances en el proceso del desarrollo de la investigación cuya situación se están estudiando o investigando (p. 122).

Muestra

Para Azañero Sandoval F. (2016) nos indica que:

Es un sub conjunto de la población a la cual definimos como una unidad de análisis con la finalidad de poder elegir lo más conveniente para el desarrollo del estudio de investigación, este sub conjunto será un reflejo fiel de la población (p. 122)

La muestra que se trabajó en la investigación que se desarrolló fue conformada por 10 abogados especialistas en la materia de derecho civil, derecho administrativo y constitucional.

Así mismo cabe mencionar que la guía de preguntas de cuestionario se aplicó a 20 miembros del cuartel general del ejército que opinaron respecto al debido derecho de defensa y el procedimiento disciplinario en los órganos consultivos del ejército.

2.4 Tecnicas e instrumentos de recoleccion de datos

Para Azañero Sandoval F. (2016) manifiesta lo siguiente:

Se refiere a la recopilación de datos, información por parte de un investigador para la elaboración del trabajo de investigación. Asimismo, se elaborará un plan detallado de procedimientos que se aplicará en un momento en particular (entrevistas y cuestionarios) que lo llevará a reunir los datos con un propósito específico. (p. 134)

Analisis de fuente documental

Entrevista

Para Azañero Sandoval F. (2016) manifiesta lo siguiente:

Se refiere al dialogo, conversacion intencional íntimo que tiene el investigador con el entrevistado para así poder obtener su opinion, sugerencias quejas, inquietudes, reclamos, observaciones etc. Asimismo estos datos nos servirán para la elaboracion y desarrollo del trabajo de investigacion (118)

Cuestionario

Para Azañero Sandoval F. (2016) expresa lo siguiente:

Nos indica que es un instrumento formulado con una serie de preguntas a realizar sobre los hechos o aspectos con el objetivo de obtener valiosa información y necesaria para la elaboración de una investigación, asimismo dicha información será registrada por las personas que participaron en una encuesta o entrevista para dicha investigación (p. 125)

2.5 Procedimiento

Los instrumentos utilizados fueron los siguientes:

- Guía de preguntas de entrevista.
- Guía de Preguntas de Cuestionario.
- Guía de Análisis de fuente documental: doctrina, legislación y jurisprudencia.

Validez del instrumento

Para Azañero Sandoval F. (2016) manifiesta lo siguiente:

Esta enfocado a la capacidad de un instrumento que está en condiciones de medir aquello que está destinado a través de juicio de expertos, los cuales detallarán analizarán y valorarán cada ítem mostrado que es como parte del cuestionario confeccionado durante la investigación (p. 124)

Confiabilidad

Para Azañero Sandoval F. (2016) manifiesta lo siguiente:

Es la capacidad de un instrumento de comprobación para promover resultados asimismo es el grado en el cual una medición está sujeta a errores variables. Por lo tanto, la medición puede ocasionar datos diferentes con pequeñas discrepancias o errores entre los datos reales (p. 124)

Tabla de N° 2: Validez de instrumento

Cuadro de Validación de Instrumentos			
Instrumento	Validador	Cargo o institución donde labora	Tipo de docencia
Guía de preguntas de entrevista	Mario Chávez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo-sede Lima Norte	Docente Temático
	Jordán Laos Jaramillo		Docente Metodológico
	Julio Díaz Paz		Docente Temático

Fuente: Elaboración propia Lima 2019.

Tabla N° 3: Validez de instrumento

Cuadro de Validación de Instrumentos			
Instrumento	Validador	Cargo o institución donde labora	Tipo de docencia
Guía de preguntas de cuestionario	Mario Chávez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo-sede Lima Norte	Docente Temático
	Jordán Laos Jaramillo		Docente Metodológico
	Julio Díaz Paz		Docente Temático

Fuente: elaboración propia. Lima, 2019.

Tabla N° 4: Validez de instrumento

Cuadro de Validación de Instrumentos			
Instrumento	Validador	Cargo o institución donde labora	Tipo de docencia
Guía de análisis doctrinario y normativo	Mario Chávez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo-sede Lima Norte	Docente Temático

Fuente: elaboración propia Lima, 2019

2.6 Metodo de analisis de información

Los instrumentos que se aplicara en la investigacion serán la entrevista y el cuestionario, asi obtener un análisis de la información obtenido con éxito y una correcta interpretacion asimismo el análisis asimismo la investigación cualitativa se encarga de interpretar la informacion en el campo social y su alcance.

Hernández, Fernández, y Baptista (2014) indican lo siguiente:

En esta investigación los instrumentos para la recolección de datos serán la entrevista y cuestionario. La interpretación de los datos nos permite tener una mayor flexibilidad en la valoración de los datos y adaptabilidad cuando elaboremos las conclusiones (p. 419)

Método inductivo

Para Behar Rivero D. (2008) manifiesta lo siguiente:

Este tipo de método crea leyes desde la observación de los hechos a partir de la generalización del comportamiento observado; el objetivo que realiza es una especie de generalización sin utilizar la lógica, esto puede crear validez en las conclusiones de la investigación. (p. 40)

Método hermenéutico

Para Behar Rivero D. (2008) nos indica lo siguiente:

Es la comprensión y la interpretación de lenguaje gestos acontecimientos como el arte de interpretar dando lugar a un redescubrimiento de la literatura clásica (libros escritos con jeroglíficos, filosóficos) a través de un procedimiento muy fino de corrección asimismo es el fundamento de toda teoría acerca del ser humano (p. 47)

Método de análisis

Para Azañero Sandoval F. (2016) manifestó lo siguiente:

Se entiende como método de análisis a todo proceso de conocimientos que empieza con la observación de fenómenos de carácter general con la finalidad de cumplir el objetivo y tener las conclusiones de carácter particular obtener comprendidas detalladamente en la situación general (p.117)

2.7 Aspectos éticos

En cuanto a la objetividad y veracidad de los resultados, estos responden al conocimiento neutral de la realidad existente en los consejos y juntas de investigación, donde se percibe la problemática objeto de estudio, el quiebre del debido proceso básicamente por no cumplimiento del derecho de defensa en forma reiterativa.

La investigación ha sido realizada personalmente, con honestidad, respetando la propiedad intelectual, invocando la autoría mediante la normatividad APA, así como la identidad del personal implícito en la investigación (personal involucrados en los casos), a fin de no violentar el derecho de intimidad y honor de la persona.

III. RESULTADOS

Descripción de resultados

Los resultados se caracterizan por ser el reporte de la investigación, de acuerdo con el enfoque seleccionado, la presente es una investigación de enfoque cualitativo.

3.1. Descripción de resultados de la Técnica: Entrevista

A continuación, se consignan los datos obtenidos de la técnica de entrevista, tomando en cuenta los objetivos propuestos en la investigación.

SUJETO	APELLIDOS Y NOMBRES	EXPERIENCIA LABORAL
1	PATRICIO MOTOYA Isacc	Capitán - Asesor Jurídico
2	TAMAYO AUCAHUASI Ysaias	abogado
3	PAZ GONZALES Evelyng Yuliana	Capitán - Asesor Jurídico
4	CIEZA IRRAZABAL Iván Edison	Capitán - Asesor Jurídico
5	JARA AVILA Jorge Antonio	Abogado
6	FLORES VILLANUEVA José Luis	Capitán - Asesor Jurídico
7	CARO GONZALO Jorge Luis	Coronel - Asesor Jurídico
8	QUIROGA PAIVA Carlos Ruperto	Abogado
9	CAMPOS LEIVA WERNER	Mayor - Asesor Jurídico
10	MUÑOZ MOLINA José Antonio	Abogado
La entrevista se aplicó durante los días 07 de junio al 20 de junio de 2019, en el distrito de San Borja Lima.		

Fuente: Elaboración propia. Lima, 2018.

Resultado de Guía de entrevista

Resultados del Objetivo General:

Los resultados de la técnica de entrevista vinculados al Objetivo general se establecen de la siguiente manera:

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar de qué manera el derecho de defensa se ve afectado en el procedimiento disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018.

Respecto a la primera pregunta de la guía de entrevista: ¿En su opinión, de qué manera el Derecho de Defensa se ve afectado en el Procedimiento Disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018?

Entrevistado 1:

Patricio (2019) sostiene: “Se ve afectado dentro del procedimiento no se respeta el debido proceso de sus derechos inherentes el investigado”.

Entrevistado 2:

Tamayo (2019) sostiene:

Puede afectar ya que el asistir un abogado de la institución el investigado pueda invocar que somos juez y parte y puede invocar una futura nulidad, contra la norma que habla de abogado de oficio en lo penal no en el ámbito administrativo.

Entrevistado 3:

Paz (2019) sostiene: Se ve afectado cuando no se da cumplimiento al debido proceso los plazos establecidos por ley vulnerando su derecho de defensa.

Entrevistado 4:

Cieza (2019) sostiene:

El derecho a la defensa implica el derecho a la réplica y duplica es decir los investigados deberían tener el careo cuando se trata de inculpar a otro, se afecta el derecho a la defensa a no tener el acceso libre del expediente cuando este en investigación contraviniendo las disposiciones de la ley 27444 y sus modificaciones.

Entrevistado 5:

Jara (2019) sostiene: “Su principal dificultad en el procedimiento disciplinario es el cumplimiento de los plazos sobre todo en la etapa de investigación y la demora al momento de notificar y que el administrado tome conocimiento”.

Entrevistado 6:

Flores (2019) sostiene: “En ninguna manera se ha afectado el derecho de defensa al constatarse la correcta notificación al personal sancionado, asimismo, se ha cumplido con el debido procedimiento al proporcionarle la asistencia de un abogado y brindarle la comunicación oportuna”.

Entrevistado 7:

Caro (2019) sostiene: “Cuando no se cumple con los lineamientos que guardan relación con el debido procedimiento administrativo disciplinario, vulnerándose su derecho a defensa”.

Entrevistado 8:

Quiroga (2019) sostiene: “En la vulneración del principio de motivación desde el inicio de los procesos de investigación”.

Entrevistado 9:

Campos (2019) sostiene: “Cuando en el procedimiento disciplinario se actúa sin la presencia del abogado defensor o cuando el abogado de oficio no efectúa debidamente su derecho o no toma conocimiento debidamente del caso”.

Entrevistado 10:

Muñoz (2019) sostiene:

Si, bien está estipulado que el investigado se presente con su abogado: existen casos en que los investigados no se presentan con un abogado, siendo el procedimiento disciplinario sigue su curso. Este caso afecta el derecho de defensa (debido procedimiento).

Respecto a la segunda pregunta de la guía entrevista: ¿Considera usted, que una incorrecta tipificación de la infracción cometida por el investigado afecta el Derecho de Defensa dentro del Procedimiento Disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018?

Entrevistado 1:

Patricio (2019) sostiene: “Se debe realizar un correcto procedimiento conforme lo estipula la constitución política del Perú, la directiva de inspección y la normatividad legal vigente para no violar el derecho a la defensa del investigado”.

Entrevistado 2:

Tamayo (2019) sostiene: “Si porque la tipificación inadecuada ha permitido a la defensa saber adecuadamente sus cargos”.

Entrevistado 3:

Paz (2019) sostiene: “Si afecta el derecho de defensa al no determinar con precisión la comisión de una infracción.

Entrevistado 4:

Cieza (2019) sostiene:

Definitivamente que si la mala notificación vulnera el principio de la legalidad mediante el cual el sancionado al estar sometido y/o sancionado por una falta que no se encuentra tipificado estaría cumpliendo una sanción por una falta que no cometió.

Entrevistado 5:

Jara (2019) sostiene:

Si afecta el derecho de defensa ya que no se puede hacer una correcta defensa como se tiene claro el tipo de infracción en la cual es parte del proceso, siendo causa de nulidad del proceso por incumplimiento del debido proceso.

Entrevistado 6:

Flores (2019) sostiene: “No considero que sea incorrecta la tipificación al haber constatado con el expediente los hechos y cotejarlos con la tipificación de los anexos del procedimiento disciplinario”.

Entrevistado 7:

Caro (2019) sostiene: “Si afecta el derecho de defensa, la misma que acarrea la nulidad del procedimiento”.

Entrevistado 8:

Quiroga (2019) sostiene: “Así es, toda sanción deberá enmarcarse dentro de lo establecido en el régimen disciplinario y su reglamentación”.

Entrevistado 9:

Campos (2019) sostiene: “De alguna manera, si es que el investigado no cuenta con un abogado.”

Entrevistado 10:

Muñoz (2019) sostiene: “Efectivamente, una incorrecta tipificación de la infracción cometida con el investigado si afecta el derecho de defensa.”

Respecto a la tercera pregunta de la guía de entrevista: ¿En su opinión, considera usted que el desconocimiento del investigado de la apertura de una investigación por parte de los Órganos Consultivos del Ejército del Perú afecta el Derecho de Defensa?

Entrevistado 1:

Patricio (2019) sostiene: “Definitivamente si un proceso tiene errores de forma y fondo va acarrear una posterior nulidad”.

Entrevistado 2:

Tamayo (2019) sostiene: “Es necesario porque a partir del conocimiento de la apertura de investigación conoce los pazos de la misma”.

Entrevistado 3:

Paz (2019) sostiene: “Si porque al aperturarse una investigación se le debe conocer al investigado los hechos que se le imputan para realizar su descargo”

Entrevistado 4:

Cieza (2019) sostiene:

Definitivamente que si la mala notificación vulnera el principio de la legalidad mediante el cual el sancionado al estar sometido y/o sancionado por una falta que no se encuentra tipificado estaría cumpliendo una sanción por una falta que no cometió.

Entrevistado 5:

Jara (2019) sostiene:

Si afecta el derecho de defensa ya que no se puede hacer una correcta defensa como se tiene claro el tipo de infracción en la cual es parte del proceso, siendo causa de nulidad del proceso por incumplimiento del debido proceso.

Entrevistado 6:

Flores (2019) sostiene: “En mi opinión si lo considero, porque el investigado tiene además del derecho de defensa, el derecho a la contradicción, el derecho de aportar pruebas, de no ser juzgado con su conocimiento entre otros”.

Entrevistado 7:

Caro (2019) sostiene: “Si, porque se vulnera su posibilidad de contradecir los cargos imputados, no pudiendo ejercer su derecho de defensa al tener conocimiento del procedimiento sancionador”.

Entrevistado 8:

Quiroga (2019) sostiene: “Claro, la ley establece a todo investigado se le debe comunicar los hechos que se imputan para sus descargos correspondientes (derecho a la defensa)”.

Entrevistado 9:

Campos (2019) sostiene: “Si, por que no sabe los cargos que se le imputan”.

Entrevistado 10:

Muñoz (2019) sostiene: “Si, el desconocimiento por parte del investigado de una apertura de investigación son los órganos consultivos del Ejército, afecta el derecho de defensa”.

Resultados del Objetivo Especifico 1:

Los resultados del objetivo específico 1 se establecen de la siguiente manera:

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera el derecho de defensa se ve afectado en el procedimiento disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018.

Respecto a la primera pregunta de la guía de entrevista: ¿Para usted, de qué manera se afecta el debido proceso en el Procedimiento Disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018?

Entrevistado 1:

Patricio (2019) sostiene: “No respetando a garantías del investigado”.

Entrevistado 2:

Tamayo (2019) sostiene: “Por las restricciones de derecho de defensa”.

Entrevistado 3:

Paz (2019) sostiene: “Se afecta cuando al investigado se restringe una debida defensa desde el inicio de la investigación”.

Entrevistado 4:

Cieza (2019) sostiene: “Se ha visto que en algunos casos los Órganos Consultivos del Ejército actúan si una previa investigación tal es el caso de la insuficiencia técnica profesional e conclusión todo caso que llego a los Órganos Consultivos tiene que previamente haberse aperturado un proceso de investigación”.

Entrevistado 5:

Jara (2019) sostiene: “Referente a los plazos la potestad sancionadora y el cumplimiento del principio de razonabilidad”.

entrevistado 6:

Flores (2019) sostiene:

De ninguna manera concordante con la ley de procedimiento administrativo general, que es notificado con la apertura de una investigación, hasta que se le comunica con la decisión del Junta de Investigación de Técnicos y Suboficiales y Consejo de Investigación de Oficiales según corresponda, no se ha presenciado en los casos que ha sido designado abogado de oficio.

Entrevistado 7:

Caro (2019) sostiene: “Cuando se establece dentro de su articulado que el Consejo de Investigación incluso puede sesionar sin la presencia del investigado”.

Entrevistado 8:

Quiroga (2019) sostiene: “Todo investigado sin una debida defensa acarrea que presente nulidad de toda investigación en cualquier etapa del proceso”.

Entrevistado 9:

Campos (2019) sostiene: “Cuando no cuenta con abogado el investigado y cuando no ha sido debidamente notificado”.

Entrevistado 10:

Muñoz (2019) sostiene: “Desde mi punto de vista, se afecta el debido proceso en el procedimiento disciplinario de los Órganos consultivos del Ejército, cuando no se garantiza derechos constitucionales como son los casos mencionados”.

Respecto a la segunda pregunta de la guía de entrevista: ¿De qué manera considera usted, que el incumplimiento de los principios de razonabilidad y proporcionalidad afecta el Procedimiento Disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018?

Entrevistado 1:

Patricio (2019) sostiene: “Afecta porque acarrea una futura nulidad que pueda realizar el investigado a nivel judicial”.

Entrevistado 2:

Tamayo (2019) sostiene: “Nace de la tipificación, informe final y sanción, quebrantamiento que obliga a que, ante los órganos consultivos, estas investigaciones sean retrotraídas”.

Entrevistado 3:

Paz (2019) sostiene: “Al no cumplir con objetividad dichos principios en el procedimiento lo cual afecta el debido proceso del investigado”.

Entrevistado 4:

Cieza (2019) sostiene: “Quizás incumplimiento no es la razón para principios los Órganos Consultivos no incumplen, pero deberían tener un criterio a base de los antecedentes, circunstancias, sucesos que tiene el investigado y poder aplicar el principio de razonabilidad y proporcionalidad”.

Entrevistado 5:

Jara (2019) sostiene: “Que algunas sanciones impuestas no guarden relación con los hechos ni tampoco las circunstancias en la cual se llevó a cabo y con relación a la proporcionalidad no se toman en cuenta los atenuantes y agravantes”.

Entrevistado 6:

Flores (2019) sostiene: “Si se cumpliría los principios de razonabilidad y proporcionalidad, la responsabilidad administrativa del personal que conforma los Órganos Consultivos, podría demandarse en sede administrativa y según el perjuicio que se pueda crear, hasta un delito podría constituirse”.

Entrevistado 7:

Caro (2019) sostiene: “Porque trastoca los principios del procedimiento administrativo disciplinario al no cumplir con la objetividad que debe poner en manifiesto al resolverse un procedimiento”.

Entrevistado 8:

Quiroga (2019) sostiene: “Es importante que los Órganos de Investigación actúen de acuerdo a la ley y basándose específicamente en la doctrina y jurisprudencia relevante en los casos a investigar, solo así se podrá ser razonable y proporcional”.

Entrevistado 9:

Campos (2019) sostiene: “No afecta al procedimiento disciplinario, lo que afecta es al debido procedimiento y al derecho de defensa del investigado”.

Entrevistado 10:

Muñoz (2019) sostiene: “El incumplimiento de estos principios afectan el procedimiento disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército, vulnerado el debido proceso”.

Respecto a la tercera pregunta de la guía de entrevista: En su opinión, ¿cuál debería ser el plazo mínimo en la etapa preliminar para el ejercicio del Derecho de Defensa en el Procedimiento Disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018?

Entrevistado 1:

Patricio (2019) sostiene: “Es necesario para realizar una correcta investigación siempre y cuando se respete los plazos”.

Entrevistado 2:

Tamayo (2019) sostiene: “Cinco (05) días es prudente, extraordinariamente debería ser ocho (08) días para los que se encuentra fuera de Lima”.

Entrevistado 3:

Paz (2019) sostiene: “Considero que el plazo mínimo debería ser quince (15) días en la etapa preliminar para no atentar el derecho de defensa del investigado considerando el lugar que se encuentra”.

Entrevistado 4:

Cieza (2019) sostiene: “A fin de no dejar a indefensión al investigado y a la vez ejercer una buena investigación debería ser 45 días si ampliación de plazo”.

Entrevistado 5:

Jara (2019) sostiene: “Treinta (30) días hábiles”.

Entrevistado 6:

Flores (2019) sostiene: “Es suficiente para el plazo para el ejercicio del derecho de defensa, teniendo en cuenta la ubicación de la unidad y o dependencia del investigado, por razones de lejanía y entre otros”.

Entrevistado 7:

Caro (2019) sostiene: “Creo que no se deberían establecer un plazo mínimo, porque podría atender contra el derecho de defensa del investigado”.

Entrevistado 8:

Quiroga (2019) sostiene: “Es importante los plazos (05 días) para notificación del investigado para que presente sus descargos, sin embargo, este debe ser notificado correctamente y en casos donde el investigado se encuentre en provincia se le debería dar un plazo adicional.”.

Entrevistado 9:

Campos (2019) sostiene: “El plazo mínimo debería ser quince (15) días hábiles, para poder reunir los elementos probatorios”.

Entrevistado 10:

Muñoz (2019) sostiene: “Para casos que se presenten en Lima, el plazo está bien, considerando el lugar donde se realizan, en caso donde los investigados vienen de provincia el plazo es insuficiente”.

Resultados del Objetivo Especifico 2:

Los resultados del objetivo específico 1 se establecen de la siguiente manera:

OBJETIVO ESPECIFICO 2
Corroborar de qué manera la falta de un abogado defensor de su libre elección afecta al investigado en el Procedimiento Disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018.

Respecto a la primera pregunta de la guía de entrevista: En su opinión, ¿de qué manera la falta de un abogado defensor de su libre elección afecta al investigado en el Procedimiento Disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018?

Entrevistado 1:

Patricio (2019) sostiene: “Puede afectar ya que el asistir un abogado de la institución el investigado pueda invocar que somos juez y parte y puede invocar una futura nulidad, contra la norma que habla de abogado de oficio en lo penal no en el ámbito administrativo”

Entrevistado 2:

Tamayo (2019) sostiene: “El abogado de su libre elección siempre, hacer uso de un especialista alguien que conoce más del procedimiento sancionador”.

Entrevistado 3:

Paz (2019) sostiene: “Estaría atentando el derecho de defensa del investigado ya que no cuenta con la garantía de una defensa técnica de su libre elección l abogado de su libre elección siempre, hacer uso de un especialista alguien que conoce más del procedimiento sancionador”.

Entrevistado 4:

Cieza (2019) sostiene: “Afecta el derecho a la defensa al debido procedimiento el principio de legalidad y ejercicio a la defensa técnica”.

Entrevistado 5:

Jara (2019) sostiene: “Que no se hace un buen uso de del derecho de defensa los abogados de oficio al ser militares muchas veces no tienen un asesoramiento en beneficio del procesado”.

Entrevistado 6:

Flores (2019) sostiene:

Podría afectar los intereses del investigado en razón a su posición y su derecho de ser escuchado, su derecho de contradicción entre otros ya que el rendimiento de un abogado a su libre elección es muy diferente en uno impuesto por la Institución.

Entrevistado 7:

Caro (2019) sostiene: “Porque se vulnera el derecho del investigado, de escoger su defensa técnica”.

Entrevistado 8:

Quiroga (2019) sostiene: “Tanto en los procedimientos disciplinarios y con mucha más razón en los procedimientos donde exista hechos vinculantes con delitos, debe contar con su abogado de su elección y/o abogado de oficio como garantía de un debido proceso”.

Entrevistado 9:

Campos (2019) sostiene: “Es que el abogado de libre elección ha sido libremente elegido por el investigado, mientras que el abogado de oficio, muchas veces no cuenta con tiempo disponible para ejercer debidamente la defensa”.

Entrevistado 10:

Muñoz (2019) sostiene: “La falta de un abogado defensor afecta al investigado, debido a que se vulnera el debido proceso y la estrategia para una defensa a favor del investigado”.

Respecto a la segunda pregunta de la guía de entrevista: En su opinión, ¿considera usted, al contar con un abogado de oficio y no de su libre elección afecta al investigado en el procedimiento disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018?

Entrevistado 1:

Patricio (2019) sostiene: “Si”.

Entrevistado 2:

Tamayo (2019) sostiene: “El abogado de oficio por su ocupación no tiene mayor interés en los casos”.

Entrevistado 3:

Paz (2019) sostiene: “Si afectaría cuando el abogado de oficio no cupe su función y desconoce el tema del investigado y que solo asista para dar cumplimiento”.

Entrevistado 4:

Cieza (2019) sostiene:

Constitucionalmente está regido que a la falta de medio el investigado o procesado tiene derecho a un abogado de oficio, así como elegir un caso de tener los medios por lo tanto no está dentro de la administración a contemplar el ejercicio a la defensa del investigado.

Entrevistado 5:

Jara (2019) sostiene: “Si afecta ya que existe un vínculo de subordinación entre los abogados de oficio con las autoridades a cargo de procedimiento disciplinario ya que ambos son militares y existen grados que exige por su naturaleza la subordinación”.

Entrevistado 6:

Flores (2019) sostiene: “No afectara al investigado debido a que, si bien el abogado es puesto por la institución, al ser abogado está en la obligación de defender porque el código de ética lo demanda”.

Entrevistado 7:

Caro (2019) sostiene: “No, siempre y cuando el abogado de oficio cumpla su función de patrocinio leal y ética”.

Entrevistado 8:

Quiroga (2019) sostiene: “Vulnera siempre y cuando el abogado de oficio no sea imparcial, desconozca el tema, o no le preste la atención debida”.

Entrevistado 9:

Campos (2019) sostiene:

De alguna manera afecta, ya que como explique en el párrafo anterior, el abogado de oficio al no contar con tiempo disponible no reúne debidamente los medios probatorios, además toma contacto recién con su patrocinado el día de la audiencia.

Entrevistado 10:

Muñoz (2019) sostiene: “Efectivamente, el investigado se ve afectado en lo que respecta su estrategia de defensa al no contar con un abogado de oficio y no con uno de su libre elección”.

Respecto a la tercera pregunta de la guía de entrevista: ¿De qué manera considera usted, al rendir su declaración el investigado sin la presencia del abogado de su libre elección se ve afectado en el procedimiento disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018?

Entrevistado 1:

Patricio (2019) sostiene: “Vulnera su derecho por lo que se debe obligar al investigado tenga un abogado civil caso contrario se debe dejar en constancia en su acta que se abstiene de tener uno”.

Entrevistado 2:

Tamayo (2019) sostiene: “Un abogado particular tiene mayor interés profesional en su caso. Esto supone un mejor ejercicio e interés”.

Entrevistado 3:

Paz (2019) sostiene: “Se ve afectado el investigado al no contar con un abogado de su libre elección vulnerando el principio al derecho de defensa establecido constitucionalmente”.

Entrevistado 4:

Cieza (2019) sostiene: “Afecta en el sentido que todo lo que manifiesta el investigado puede incurrir puede auto determinarse culpabilidad del proceso por no estar respaldado por su abogado y determinar su legalidad y debido procedimiento”.

Entrevistado 5:

Jara (2019) sostiene: “No se da una buena asesoría de los derechos que posee el investigado y muchas veces por desconocimiento de la norma en cuanto a la forma y fondo de las investigaciones”.

Entrevistado 6:

Flores (2019) sostiene: “Se ha vulnerado de principio el derecho de defensa, al contar con un abogado encontrándose inclusive inmerso en la constitución y pudiendo crear responsabilidad administrativa y hasta penal al personal que lo realice”.

Entrevistado 7:

Caro (2019) sostiene: “Se vulnera el principio al derecho de defensa y trae como consecuencia que el procedimiento incurra en causal de nulidad”.

Entrevistado 8:

Quiroga (2019) sostiene: “La declaración del investigado sin abogado, no le permite a este tener conocimiento por ejemplo de alguna norma legal y/o administrativa que se le pregunte llevándolo a error”.

Entrevistado 9:

Campos (2019) sostiene: “Es gravísimo que el investigado rinda su declaración sin la presencia de su abogado defensor, por lo que dicha declaración es nula; por lo tanto, afecta el procedimiento disciplinario, toda vez vuelve a fojas cero.

Entrevistado 10:

Muñoz (2019) sostiene: “al rendir su manifestación con la presencia de un abogado, asegura una debida y correcta utilización de sus declaraciones no contar con un abogado, vulnera el debido proceso.

3.2 Descripción de resultados de la técnica: Análisis de fuente documental: doctrinario

A continuación, se consignan los datos objetivos de la técnica de análisis de fuente documental, tomando en cuenta los objetivos propuestos en la investigación.

Resultado del Objetivo General

El documento que se analizó en función al objetivo general se presentará a continuación:

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar de qué manera el derecho de defensa se ve afectado en el procedimiento disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018.

Según Cesano. Cuarezma, Jaén, Mauet y López (2007) indican que:

El derecho de defensa en nuestra carta magna permite que la persona que haya sido indicada de haber cometido un ilícito debe ser asistido por un abogado o una persona de confianza, la última en mención ha generado una desconfianza por el tema que son personas sin un título de abogado que puede dejar en indefensión a la parte. (p. 63).

Según Mory (2013) indica que:

El derecho de defensa que” [...] Constituye un derecho fundamental de derecho procesal que conforma el ámbito del debido proceso” (p. 156).

También señala el autor antes mencionado que el servidor que se encuentra está siendo procesado tiene derecho a presentar su descargo y sus pruebas que el considere idóneas para ejercer su defensa, por lo cual necesita acceder al archivo de la entidad que lo está sancionando por ello dentro de ese esquema la ley 27444, que regula los procedimientos administrativos en General, aplica de manera supletoria. Por lo que en su art. 55° de la ley mencionada líneas arriba que el administrado en cualquier momento, de manera directa y sin ninguna limitación a la información contenida.

Resultados del Objetivo Específico 1:

El siguiente documento que se analizó se encuentra en función al objetivo específico 1:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera se afecta el debido proceso en el Procedimiento Disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018

Según Montoya (2010) sostiene que:

Respecto al debido proceso está trata del respeto de las normas y principios que debe garantizar una adecuada investigación en el proceso. (p. 201).

Según Peña (2016) sostiene que:

Esta se trata de hacer respetar el fiel cumplimiento del haz de garantías que se cuestionan en el supra concepto de debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, no se tema que el resultado final emitido por el órgano jurisdiccional, sea en base una valoración razonada y bien ponderada, sino que la sentencia debe ser un fiel respeto a los derechos fundamentales. (p. 116).

Resultados del Objetivo Específico 2:

El siguiente documento que se analizó se encuentra en función al objetivo específico 2:

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Corroborar de qué manera la falta de un abogado defensor de su libre elección afecta al investigado en el Procedimiento Disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018.

Como indica Peña (2016) indica que:

Es aquel derecho que le asiste a todo investigado un abogado defensor a fin de comparecer al proceso con la finalidad de contestar de una manera adecuada a fin de poder tener igualdad de armas. (p. 87).

3.3 Descripción de resultados de la técnica: Análisis normativo

Resultado del objetivo general:

A continuación, se presentan los resultados de las normas analizadas en función del objetivo general:

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL
Determinar de qué manera el derecho de defensa se ve afectado en el procedimiento disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018.

EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

LA COSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

En su Art. 139° numeral 14 refiere a principios y derechos de la función jurisdiccional. Esto indica el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

El derecho al debido proceso se encuentra garantizado por el inciso 3° del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y la incorporación de contenidos específicos de este derecho en casos concretos, se ha efectuado sobre la base de una norma internacional sobre derechos humanos vinculante para el Perú.

En el ámbito disciplinario la legislación del derecho de defensa se encuentra regulada en el Art. 27 de la Ley N° 29131, Régimen Disciplinario del Personal de las Fuerzas Armadas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1145, y reglamentado por el DS N° 003-2013-DE

Resultados del Objetivo Específico 1:

A continuación, presentamos los resultados del objetivo específico 1:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera el derecho de defensa se ve afectado en el procedimiento disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018.

CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

En su artículo 8 párrafo 1: Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

LA CONVENCION EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS

En su Artículo 6 el Derecho a un proceso equitativo donde toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella. La sentencia debe ser pronunciada públicamente, pero el acceso a la sala de audiencia puede ser prohibido a la prensa y al público durante la totalidad o parte del proceso en interés de la moralidad, del orden público o de la seguridad nacional en una sociedad democrática, cuando los intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes en el proceso así lo exijan o en la medida considerada necesaria por el tribunal, cuando en circunstancias especiales la publicidad pudiera ser perjudicial para los intereses de la justicia.

Resultados del Objetivo Específico 2:

A continuación, presentamos los resultados del objetivo específico 2:

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Corroborar de qué manera la falta de un abogado defensor de su libre elección afecta al investigado en el Procedimiento Disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018.

La Ley No 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, apreciamos que el artículo IV del Título Preliminar en su numeral (1) incluye los principios de la legalidad, de acuerdo al cual toda autoridad administrativa debe actuar "con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho.

El Art 27 del Decreto Legislativo 1145, Régimen Disciplinario del Personal de las Fuerzas Armadas, en todo lo que, al investigado por infracciones graves y muy graves, este tiene las garantías del debido proceso, observando las excepciones dispuestas para la información clasificada en la ley de la materia. Sin embargo, en la composición del artículo, se señala en su segunda parte que para la ejecución de los procedimientos de investigación no será obligatoria la participación de abogado.

Descripción de resultados de la Técnica: Cuestionario

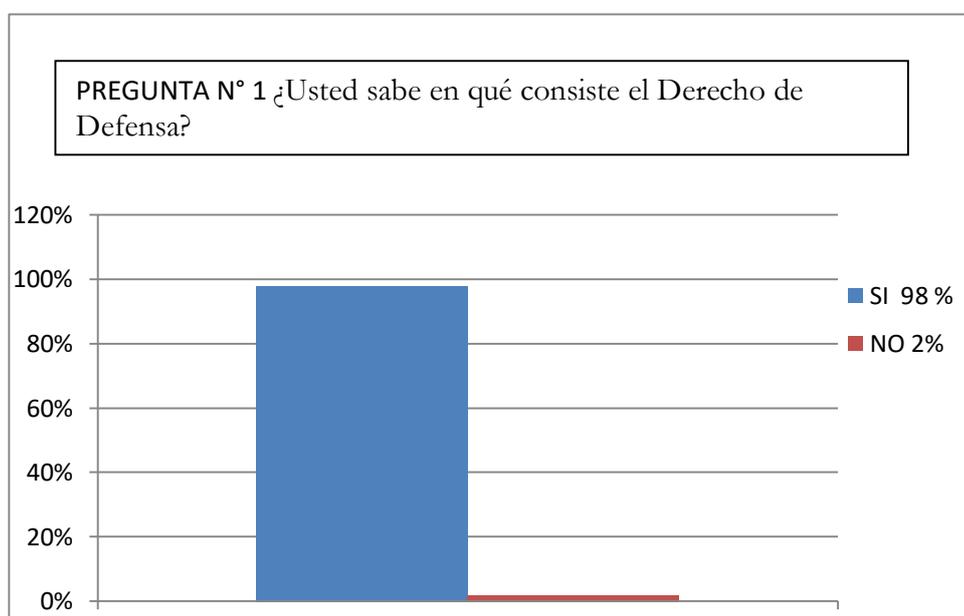
Tabla N°1: Ficha Técnica de la encuesta

Datos	Descripción
Total de encuestados	20
Edades	De 26 a 56 años
Lugar de procedencia	San Borja – Lima
Sexo	Femenino y masculino
Tiempo de	
Grado de estudio	Superior y Técnicos
La encuesta se aplicó durante los días 07 de junio al 20 de junio de 2019, en el distrito de San Borja Lima.	

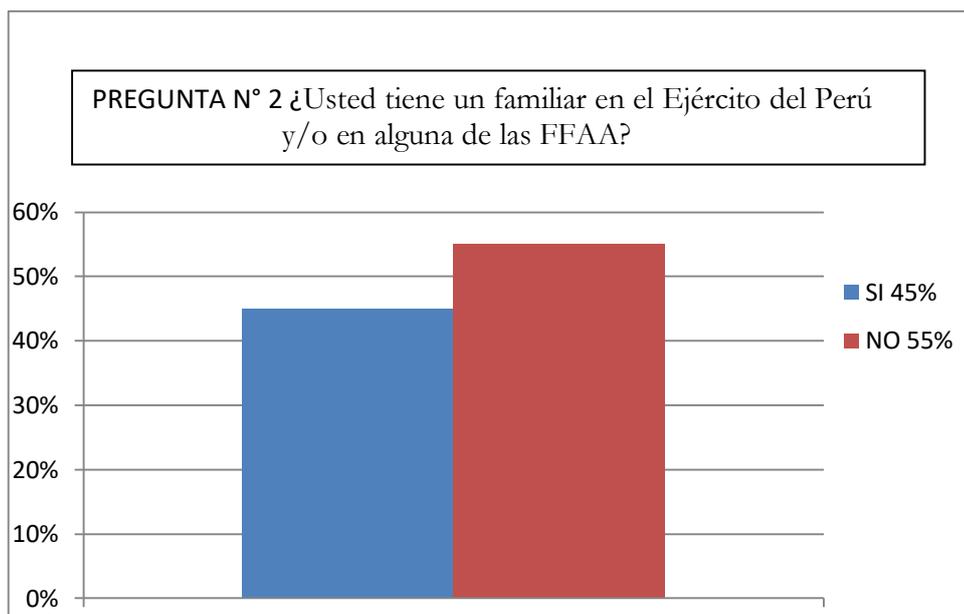
Fuente: Elaboración propia. Lima, 2018.

OBJETIVO GENERAL

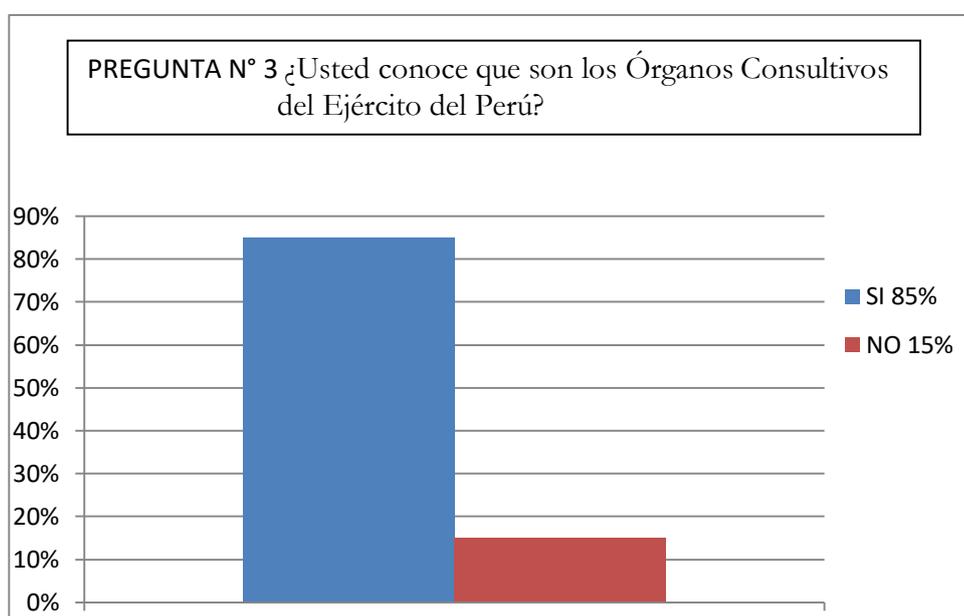
“Determinar de qué manera el derecho de defensa se ve afectado en el Procedimiento Disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018”.



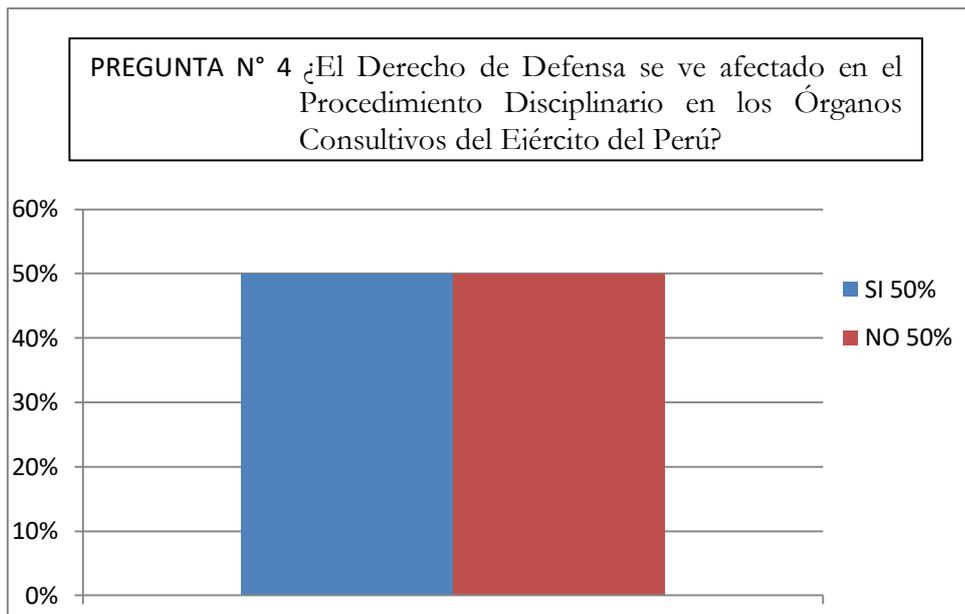
RESPUESTA N° 1 La mayoría de cuestionados opinan que si saben que es el Derecho de Defensa.



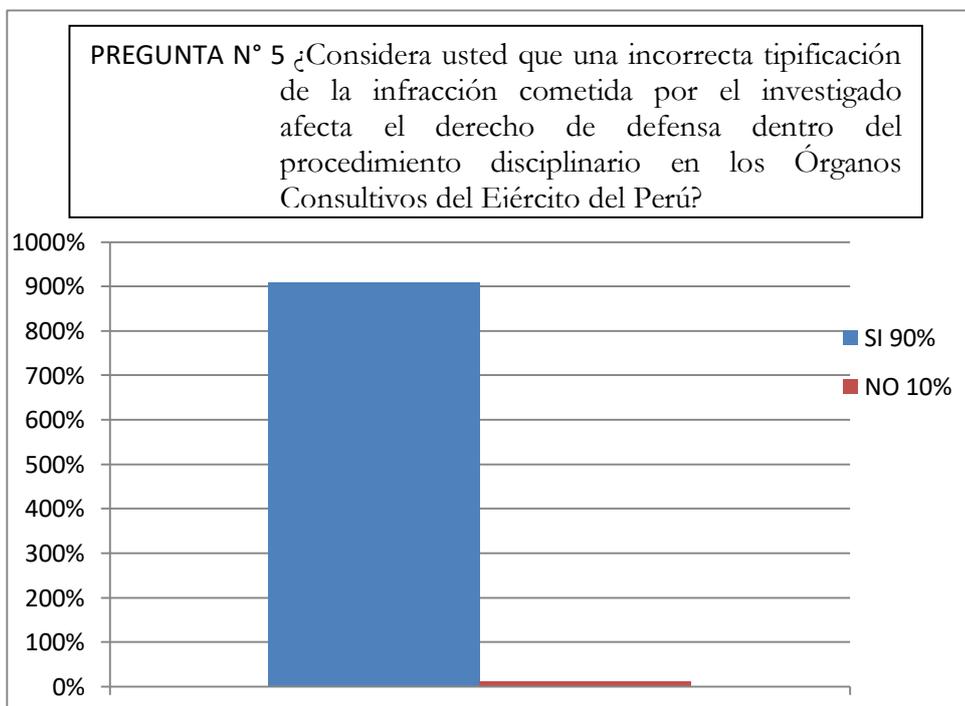
RESPUESTA N° 2: La mayoría de cuestionados opinan que no tienen familiares en el Ejército y/o en alguna fuerza de las FFAA.



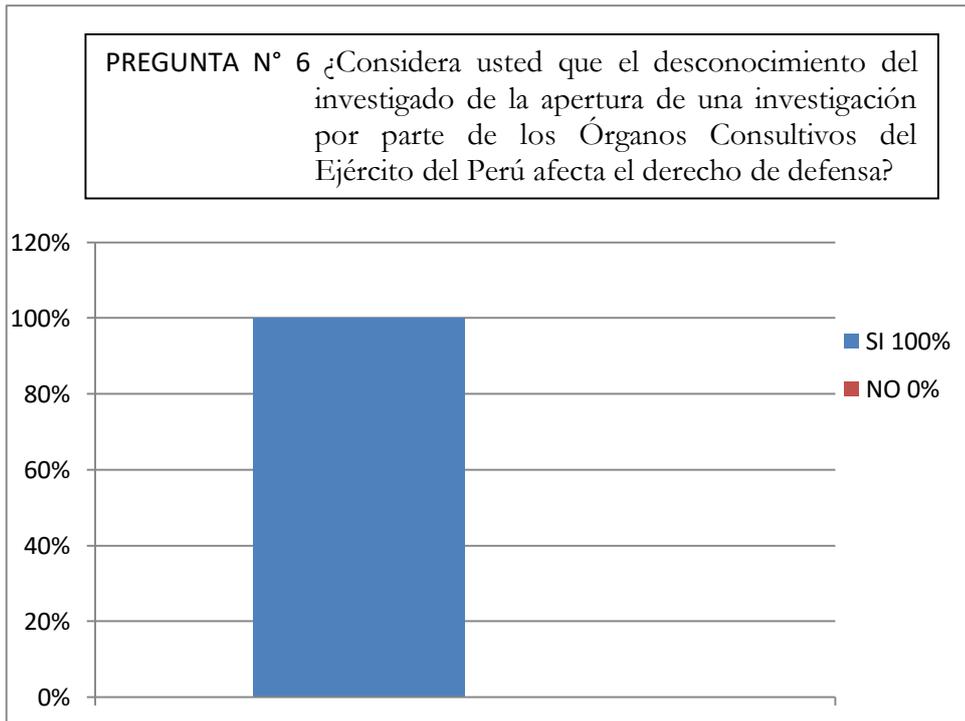
RESPUESTA N° 3: La mayoría de cuestionados opinan que si conocen son los Órganos Consultivos del Ejército del Perú.



RESPUESTA N° 4: Una parte de los cuestionados opinan que el Derecho de Defensa se ve afectado en el Procedimiento Disciplinario y la otra parte opinan que no afecta dicho derecho.



RESPUESTA N° 5: La mayoría de los cuestionados opinan que una incorrecta tipificación de la infracción cometida por el investigado afecta el derecho de defensa dentro del procedimiento disciplinario.

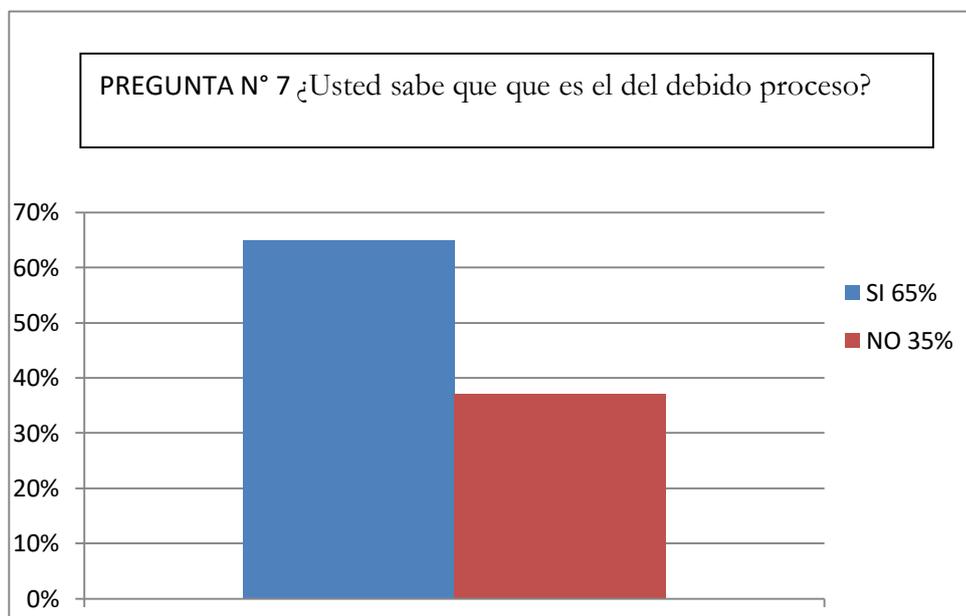


RESPUESTA N° 6: La mayoría de los cuestionados opinan que el desconocimiento del investigado de la apertura de una investigación afecta el derecho de defensa.

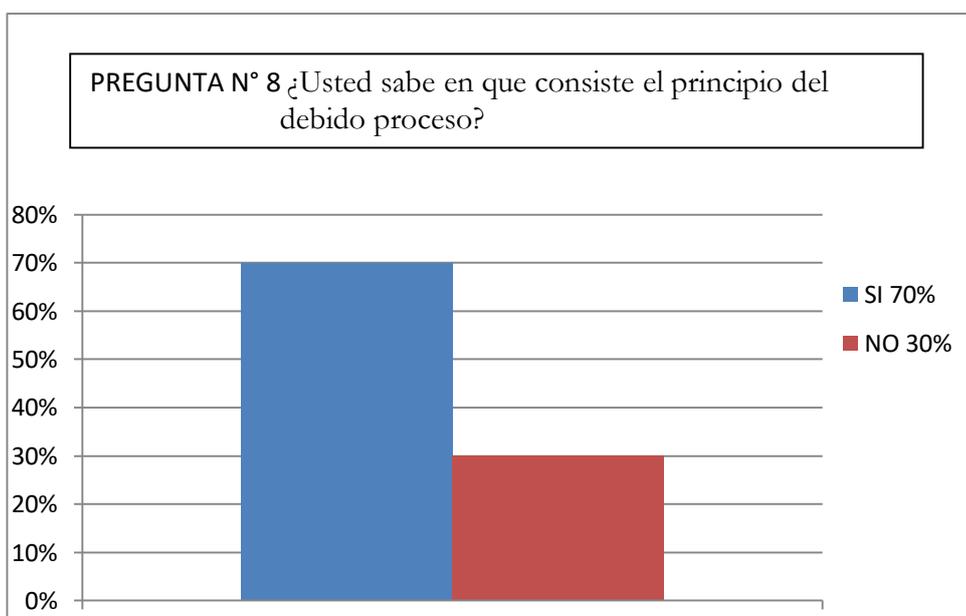
Objetivo

Específico N° 1

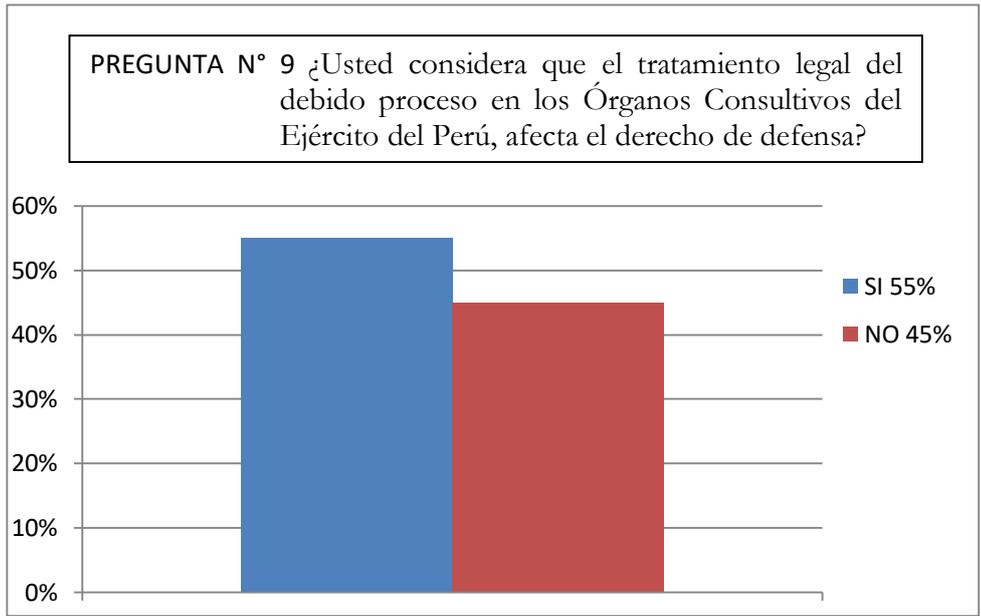
Determinar de qué manera se afecta el debido proceso en el Procedimiento Disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018.



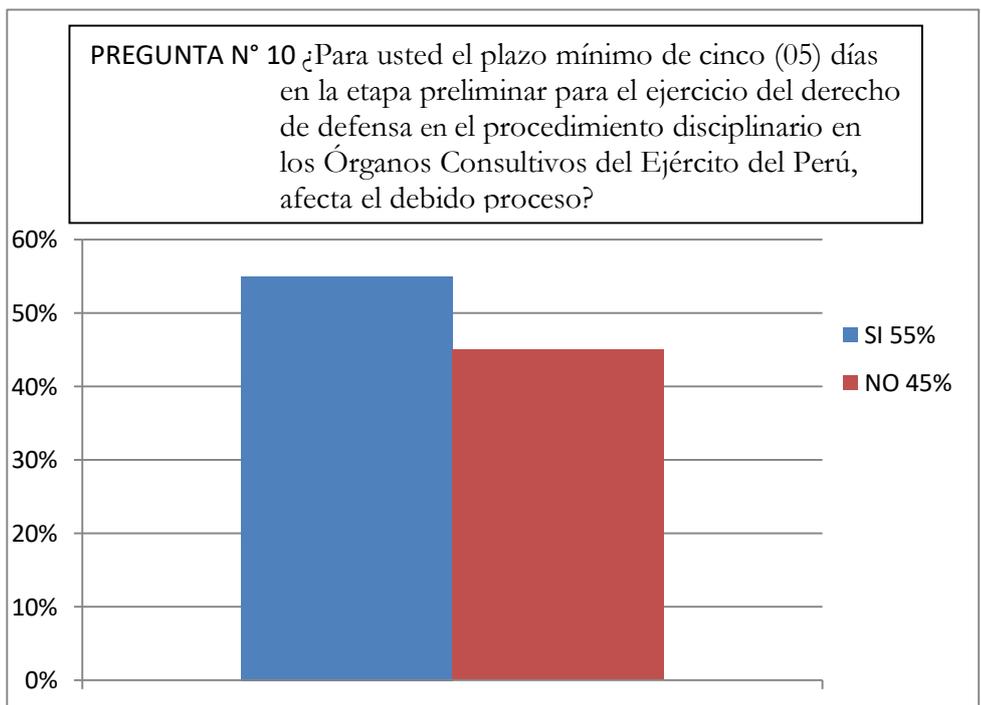
RESPUESTA N° 7: La mayoría de los cuestionados opinan si conocen que es el debido proceso



RESPUESTA N° 8: La mayoría de los cuestionados opinan y conocen lo que consiste el principio del debido proceso

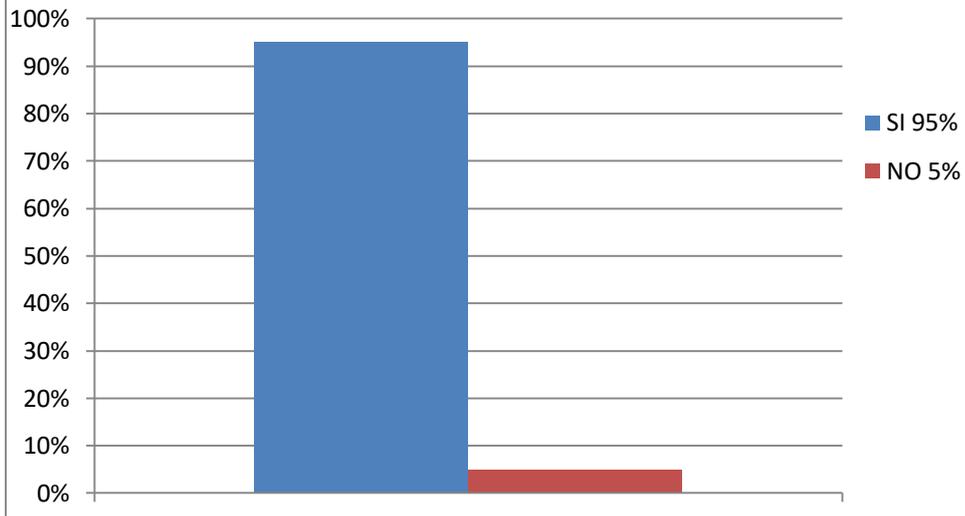


RESPUESTA N° 9: La mayoría de los cuestionados opinan que considera que el tratamiento legal del debido proceso afecta el derecho de defensa.



RESPUESTA N° 10: La mayoría de los cuestionados opinan que el plazo mínimo de cinco (05) días en la etapa preliminar para el ejercicio del derecho de defensa, afecta el debido proceso.

PREGUNTA N° 11 ¿Para usted el incumplimiento de los principios de razonabilidad y proporcionalidad afecta el procedimiento disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú?

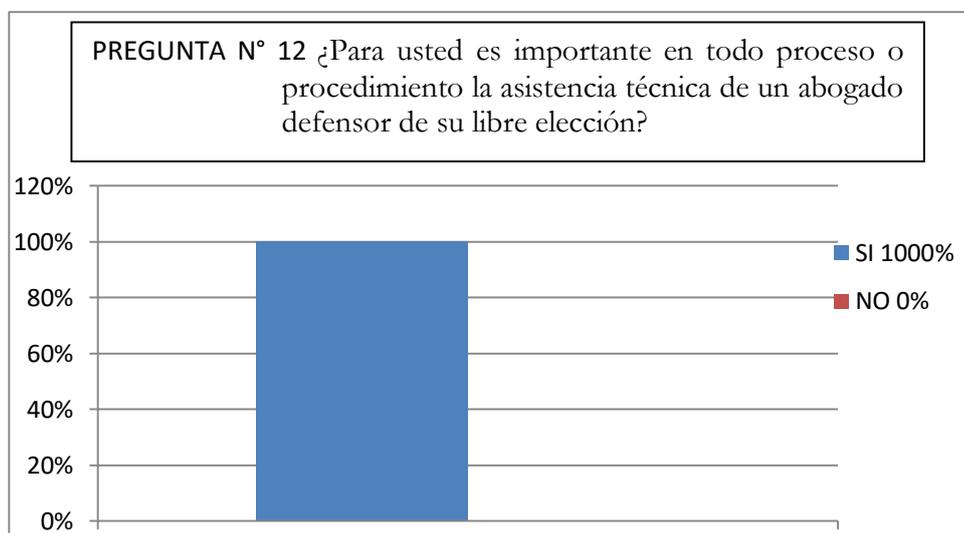


RESPUESTA N° 11: La mayoría de los cuestionados opinan que el incumplimiento de los principios de razonabilidad y proporcionalidad afecta el procedimiento disciplinario.

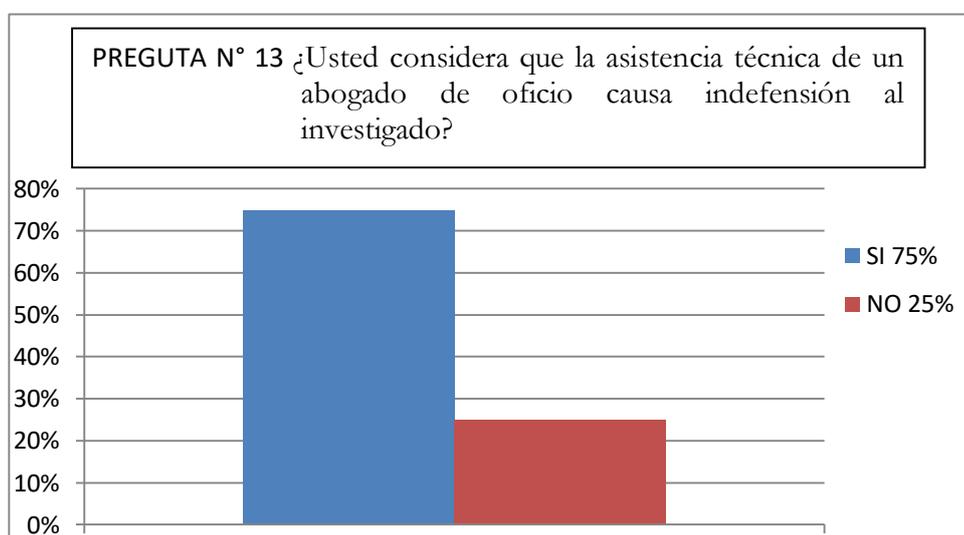
Objetivo

Específico N° 2

Corroborar de qué manera la falta de un abogado defensor de su libre elección afecta al investigado en el procedimiento disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018

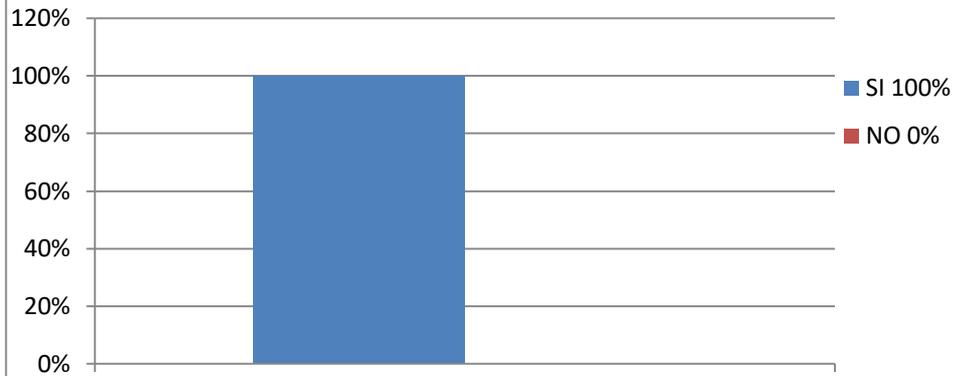


RESPUESTA N° 12: La mayoría de los cuestionados opinan que es importante en todo proceso o procedimiento la asistencia técnica de un abogado defensor de su libre elección.



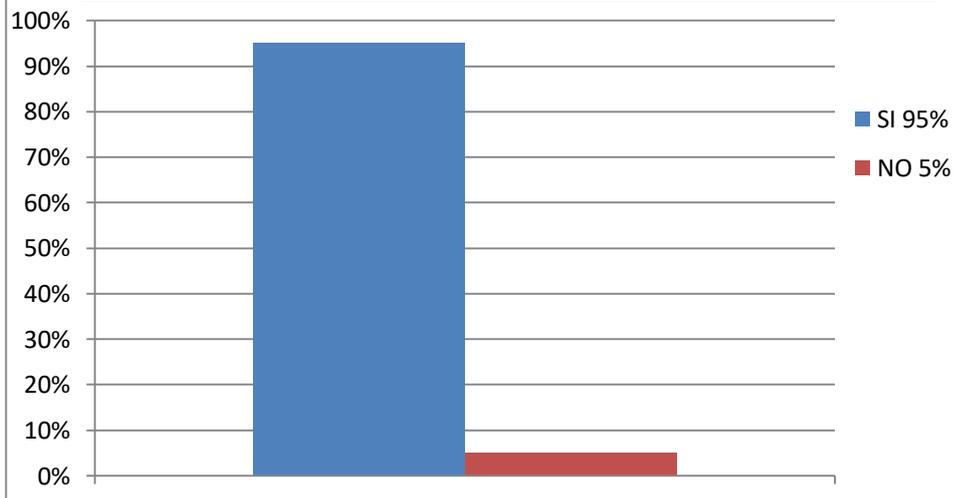
RESPUESTA N° 13: La mayoría de los cuestionados opina que la asistencia técnica de un abogado de oficio causa indefensión al investigado.

PREGUNTA N° 14 ¿Usted considera que debería suspenderse cualquier diligencia hasta que el investigado cuente con un abogado de su libre elección?

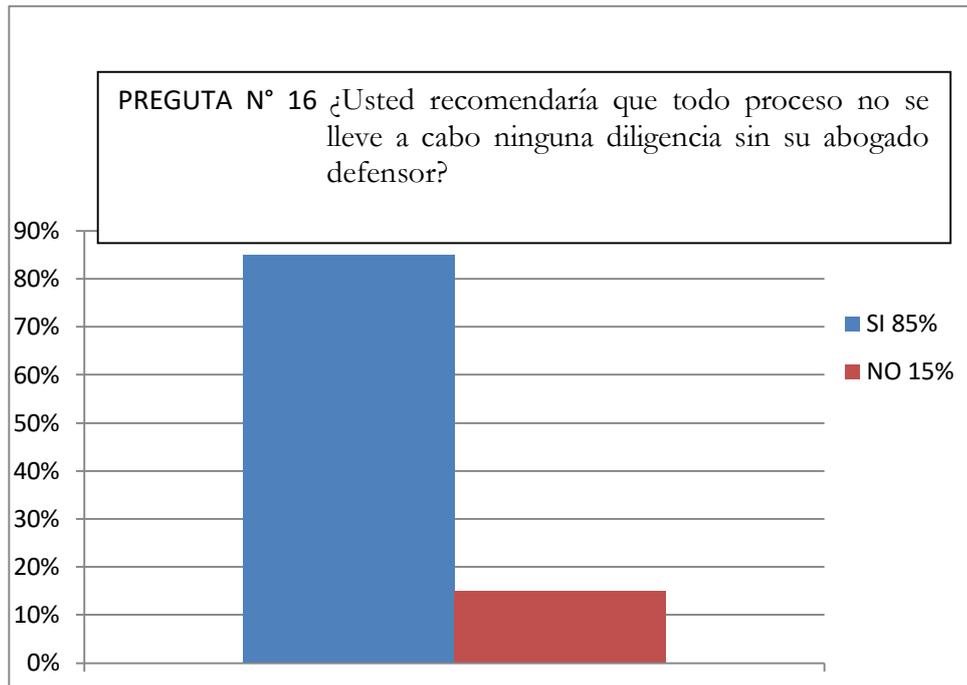


RESPUESTA N° 14: La mayoría de los cuestionados opinan que debería suspenderse cualquier diligencia hasta que el investigado cuente con un abogado de su libre elección.

PREGUNTA N° 15 ¿Para usted, al rendir su declaración el investigado sin la presencia del abogado de su libre elección se ve afectado en el procedimiento disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú?



RESPUESTA N° 15: La mayoría de los cuestionados opinan que al rendir su declaración el investigado sin la presencia del abogado de su libre elección se ve afectado en el procedimiento disciplinario.



RESPUESTA N° 16: La mayoría de los cuestionados opinan que todo proceso no se lleve a cabo ninguna diligencia sin su abogado defensor.

IV. DISCUSIÓN

En este capítulo de la disputa se plasma la observación de los resultados hallados tomando como inicio el problema de indagación por lo que es de vital importancia sobresalir que no se verá la duplicación de los resultados, sino que es la redacción que le da sentido a los resultados.

Para Behar Rivero D. (2008) manifiesta lo siguiente:

La Finalidad es buscar un significado mediante la comparación con otros conocimientos disponibles, asimismo este tipo de análisis, interpretación, y discusión es a culminación de toda la información recabada durante el proceso de investigación del proyecto, por lo tanto, este resultado es un trabajo que no se puede reducir a una simple operación contable (p. 80)

Discusión de la entrevista

Discusión del objetivo general

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar de qué manera el derecho de defensa se ve afectado en el Procedimiento Disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018

SUPUESTO GENERAL

El derecho de defensa se ve afectado de manera desfavorable en el procedimiento disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú toda vez que no hay un plazo razonable para que el sancionado presente su descargo y presente pruebas, afectando de igual manera al debido proceso.

En las siguientes líneas se tomó en apreciación a los entrevistados en relación al objetivo general, de esta manera coincidimos con los entrevistados Tamayo, Caro, Quiroga, Campos, Muñoz, Paz, Cieza y Jara, sostienen que, el derecho de defensa se afecta cuando no se cumple con los lineamientos que guardan relación con el debido procedimiento administrativo disciplinario.

Asimismo, cuando en dicho procedimiento se actúa sin la presencia de un abogado defensor o cuando el abogado de oficio no efectúa o no toma conocimiento debidamente del caso.

Por lo tanto, la principal dificultad en el procedimiento disciplinario es el cumplimiento de los plazos sobre todo en la etapa de investigación y la demora al momento de notificar y que el administrado tome conocimiento. Sin embargo no estamos de acuerdo con los entrevistados flores y patricio que sostienen que no se afecta el derecho de defensa en el procedimiento disciplinario dado que no consideran que se utilice una incorrecta tipificación y que además el investigado en dicho procedimiento tiene el derecho a la contradicción y de aportar pruebas, de no ser juzgado sin su conocimiento, lo que no encontramos de acuerdo con esa postura dado que la carga de la prueba la de tener quien realiza la acusación mas no quien soporta la investigación y la posible sanción sin un debido procedimiento.

Respecto al análisis de fuente documental coincidimos con los siguientes autores sobre el derecho de defensa:

Ticona postigo, V. (1991) sostiene que:

El Tribunal Constitucional reconoce el debido proceso en las instituciones públicas y en las privadas, en el último mencionado actúa de manera horizontal sobre los derechos fundamentales, el mismo que ha reconocido el proceso sustantivo o material siendo este el principio de razonabilidad aplicándose en ambas instituciones. (p. 47).

Me encuentro de acuerdo con el autor antes mencionado al indicar y hacernos conocer que estamos ante un principio y un derecho fundamental de toda persona humana, haciendo respetar todas las garantías constitucionales para un pronunciamiento justa equitativa e imparcial.

Respecto al a interpretación de análisis de fuente normativa me encuentro de acuerdo que, el debido proceso está reconocido expresamente En su Art. 139° numeral 14 refiere a principios y derechos de la función jurisdiccional. Esto indica el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada

inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad que constituye una exigencia derivada del Derecho de Defensa que se conozca de forma clara los hechos que se imputa. El debido proceso es una cláusula de carácter general y residual o subsidiario; por tanto, constitucionaliza todas las garantías establecidas por la legislación ordinaria orgánica y procesal en cuanto ellas sean concordantes con el fin de justicia a que está destinado la tramitación de un caso judicial penal o cuyo incumplimiento ocasiona graves efectos en la regularidad.

El derecho al debido proceso se encuentra garantizado por el inciso 3° del artículo 139° La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

En cuanto a la discusión del cuestionario tenemos que en relación al objetivo general una parte de los cuestionados opinan que el Derecho de Defensa se ve afectado en el procedimiento disciplinario y la otra parte opinan que no afecta dicho derecho.

Discusión del objetivo específico 1

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera se afecta el debido proceso en el Procedimiento Disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018.

SUPUESTO ESPECÍFICO 1

El debido proceso se ve afectado de manera que no se respeta los derechos

constitucionales en el procedimiento disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú ya que no dan cumplimiento a los plazos establecidos por Ley para que el Oficial Investigado presente su informe de descargo.

En lo sucesivo se tomó en consideración a los entrevistados en relación al objetivo específico 1, lo cual coincidimos con los entrevistados Tamayo, Caro, Quiroga, Campos, Muñoz, Paz, Cieza y Jara, que sustentan que se ha visto que en algunos casos los Órganos Consultivos del Ejército actúan si una previa investigación tal es el caso de insuficiencia técnica profesional, en conclusión todo caso que llego a los Órganos Consultivos tiene que previamente haberse aperturado un proceso de investigación.

Asimismo, cuando se establece dentro de su articulado que el Consejo de Investigación incluso puede sesionar sin la presencia del investigado, lo cual trastoca los principios del procedimiento administrativo disciplinario al no cumplir con la objetividad que debe poner en manifiesto al resolverse un procedimiento.

Sin embargo, no coincido con la opinión de los entrevistados Flores y Patricio los que indican que es suficiente el plazo de cinco (05) días para el ejercicio del derecho de defensa no teniendo en consideración la ubicación de la unidad y/o dependencia donde labora el investigado para la debida notificación y/o presente su descargo.

En relación a la interpretación de análisis de fuente documental nos encontramos de acuerdo con el autor:

Según Cesano. Cuarezma, Jaén, Mauet y López (2007) indican que:

El derecho de defensa en nuestra carta magna permite que la persona que haya sido indicada de haber cometido un ilícito debe ser asistido por un abogado o una persona de confianza, la última en mención ha generado una desconfianza por el tema que son personas sin un título de bogado que puede dejar en indefensión a la parte. (p. 63).

Respecto al análisis de fuente normativo nos encontramos de acuerdo con lo indicado en la Constitución Política del Perú, que señala que el debido proceso está reconocido expresamente en el Art. 139° numeral 14 de la Constitución.

En cuanto a la discusión del cuestionario tenemos que en relación al objetivo específico 1, que la mayoría de los cuestionados opinaron que el plazo mínimo de cinco (05) días en la etapa preliminar para el ejercicio del derecho de defensa, afecta el debido proceso, así como también opinan que el incumplimiento de los principios de razonabilidad y proporcionalidad afecta el procedimiento disciplinario.

Discusión del objetivo específico 2

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

La falta de un abogado defensor de su libre elección afecta de manera deliberada el derecho a la defensa del investigado en el procedimiento disciplinario, porque no le permite realizar una defensa técnica al investigado en todo el procedimiento disciplinario

SUPUESTO ESPECÍFICO 2

La falta de un abogado defensor de su libre elección afecta de manera deliberada el derecho a la defensa del investigado en el procedimiento disciplinario, porque no le permite realizar una defensa técnica al investigado en todo el procedimiento disciplinario

En las siguientes líneas se tomó en apreciación a los entrevistados en relación al objetivo específico 2, de esta manera coincidimos con los entrevistados Tamayo, Caro, Quiroga, Campos, Muñoz, Paz, Cieza y Jara, sostienen que, la falta de un abogado defensor de su libre elección, afecta el derecho a la defensa, al debido procedimiento, al principio de legalidad y ejercicio a la defensa técnica, así mismo, siempre se vulnera cuando el abogado de oficio no es imparcial, desconoce del tema y no le presta la debida atención al caso concreto, por lo tanto es gravísimo que el investigado rinda su declaración sin la presencia de su abogado defensor, por lo que dicha declaración es nulo, por lo tanto, afecta el procedimiento disciplinario.

Respecto a ello no me encuentro de acuerdo con los entrevistados Flores y Patricio quienes señalan que no afectaría que el investigado no cuente con un abogado de su libre elección,

debido a que el abogado de oficio es puesto por la institución y se encuentra obligado de defender. Cuestionable por lo ya mencionado por las entrevistadas líneas precedentes, debido a que el abogado de oficio muchas veces no realiza una defensa técnica eficaz, sino que la institución lo realiza con la finalidad que se cumpla el debido proceso, mas no, con la intención de que este ejerza una buena defensa técnica, dejando en estado de indefensión al investigado.

Respecto al análisis de fuente documental coincidimos con los siguientes autores

Landa (2010) señala que hacer ejercicio del derecho de defensa implica una doble dimensión, una de carácter material referido a que el derecho del investigado a ejercer su defensa desde el momento en que este conoce del hecho que se le atribuye, y de carácter formal en cuanto a una defensa técnica, esto es, a ser asesorado por un abogado de su libre elección durante todo el proceso. (p. 395).

Como indica Mory (2013) sobre el derecho de defensa que” [...] Constituye un derecho un derecho fundamental de derecho procesal que conforma el ámbito del debido proceso” (p. 156).

Respecto al análisis de fuente normativo

El derecho al debido proceso se encuentra garantizado por el inciso 3° del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, La afectación de un derecho significa que, el ordenamiento jurídico protege a la persona ante cualquier vulneración.

En cuanto a la discusión del cuestionario tenemos que en relación al objetivo específico 2, que la mayoría de los cuestionados opinan que es importante en todo proceso o procedimiento la asistencia técnica de un abogado defensor de su libre elección. También opinaron que la asistencia técnica de un abogado de oficio causa indefensión al investigado, es por ello que debería suspenderse cualquier diligencia hasta que el investigado cuente con un abogado de su libre elección.

V. CONCLUSIONES

Se concluye que, El derecho de defensa se ve afectado en el procedimiento disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú, toda vez que no hay un plazo razonable para que el sancionado presente su descargo y presente pruebas. Especialmente cuando no se cumple con los lineamientos que guardan relación con el debido procedimiento administrativo disciplinario, vulnerando su derecho de defensa. Cuando en dicho procedimiento se actúa sin la presencia de un abogado defensor o cuando el abogado de oficio no efectúa o no toma conocimiento debidamente del caso, la principal dificultad en el procedimiento disciplinario es el cumplimiento de los plazos, sobre todo en la etapa de investigación y la demora al momento de notificar y que el administrado tome conocimiento.

Se concluye que, el debido proceso es afectado de manera que no se respeta los derechos constitucionales en el procedimiento disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú ya que no dan cumplimiento a los plazos establecidos por Ley para que el Oficial Investigado presente su informe de descargo, que en algunos casos los Órganos Consultivos del Ejército no respeta el debido proceso, actuando si una previa investigación tal es el caso de insuficiencia técnica profesional, en conclusión todo caso que llega a los Órganos Consultivos tiene que previamente haberse aperturado un proceso de investigación. Asimismo, cuando se establece dentro de su articulado que el Consejo de Investigación incluso puede sesionar sin la presencia del investigado, lo cual trastoca los principios del procedimiento administrativo disciplinario al no cumplir con la objetividad que debe poner en manifiesto al resolverse un procedimiento.

Se concluye que, la falta de un abogado defensor de su libre elección afecta de manera deliberada el derecho a la defensa del investigado en el procedimiento disciplinario, porque no le permite realizar una defensa técnica al investigado en todo el procedimiento disciplinario también se vulnera cuando el abogado de oficio no es imparcial, desconoce del tema y no le presta la debida atención al caso concreto, por lo tanto se observa que es gravísimo que el investigado rinda su declaración sin la presencia de su abogado defensor, por lo que dicha declaración es nulo, por lo tanto, afecta el procedimiento disciplinario.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda que, para no afectar el derecho de defensa se debe cumplir con los lineamientos que guardan relación con el debido procedimiento administrativo disciplinario y su derecho de defensa. Asimismo, la presencia de un abogado de su libre elección o de oficio para que tome conocimiento del caso. Por lo tanto, para el cumplimiento se debe respetar los plazos establecidos por ley y la debida notificación del investigado.

Se recomienda que, que los los Órganos Consultivos del Ejército de actué de acuerdo a ley respetando lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993 a fin de no vulnerar derechos fundamentales del investigado y que previamente antes de aperturar un proceso de investigación, debe realizar una investigación preliminar para no trastocar los principios del procedimiento administrativo disciplinario y cumplir con la objetividad que debe poner en manifiesto al resolverse un procedimiento.

Se recomienda que, todo investigado en los procesos disciplinarios de los órganos consultivos del ejército, debe contar con un abogado de su libre elección para no afectar el derecho a la defensa, debido procedimiento, principio de legalidad y ejercicio a la defensa técnica, ya que se vulnera cuando el abogado de oficio no es imparcial, desconoce del tema y no le presta la debida atención al caso concreto, por lo tanto es gravísimo que el investigado rinda su declaración sin la presencia de su abogado defensor de su libre elección.

REFERENCIAS

FUENTES PRIMARIAS

Campos W. (11 de junio). Entrevista [respuesta transcrita]. Mayor y Asesor Legal del Ejército.

Cieza, I. (17 de junio). Entrevista [respuesta transcrita]. Capitán y Asesor legal del Ejército

Caro, J. (06 de junio). Entrevista [respuesta transcrita]. Coronel y Asesor Legal del Ejército doctor en Derecho Administrativo.

Flores, J. (11 de junio). Entrevista [respuesta transcrita]. Capitán y Asesor Legal del Ejército.

Jara, J. (19 de junio). Entrevista [respuesta transcrita]. Abogado Especialista en Derecho Administrativo.

Patricio, I. (07 de junio). Entrevista [respuesta transcrita]. Capitán y Asesor Legal del Ejército.

Paz, E. Y. (06 de junio). Entrevista [respuesta transcrita]. Capitán y Asesor Legal del Ejército.

Quiroga, C. (13 de junio). Entrevista [respuesta transcrita]. Abogado Especialista en Derecho Administrativo.

MUÑOZ, J. (20 de junio). Entrevista [respuesta transcrita]. Abogado Especialista en Derecho Penal.

Tamayo, Y. (12 de junio). Entrevista [respuesta transcrita]. Doctor en Derechos Humanos.

BIBLIOGRAFÍA TEMÁTICA:

Bruno, A. (2017). Revista *Tratado de derecho administrativo y obras selectas* (363)
Recuperada: https://www.gordillo.com/pdf_tomo1/tomo1.pdf

Césanos, J., Cuarezma, S., Jaén, M., Mauet, T y López, L. (2007). *La Prueba, reforma del proceso penal y derechos fundamentales*. Perú: Juristas Editores E.I.R.L

D' Argenio, I. (2011). Revista *Reflexiones acerca del procedimiento administrativo frente a la crisis del sistema autoritario* (73). Recuperada de
http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/19352/Documento_completo_.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Estela, J (2009), El Procedimiento administrativo sancionador, las sanciones administrativas en el poder ejecutivo, casuística (Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho con Mención en Ciencias Penales de la Universidad Nacional Mayor De San Marcos). Recuperada de:

http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/204/Estela_hj%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Espinoza, F. (2013). La Infracción Administrativa Laboral (Tesis para optar el Grado de Magíster). Recuperada de: <https://docplayer.es/25683298-Pontificia-universidad-catolica-del-peru-escuela-de-posgrado.html>

Forero, J. (2010). Fundamentos constitucionales del derecho disciplinario en España y en Colombia (Tesis Doctoral). Recuperada:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=184894>

Landa, C. (2010). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del tribunal constitucional*. Perú: Palestra Editores S.A.C

López, M. (2005). Revista *Los principios del derecho administrativo* (25) recuperado

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1594/12.pdf>

Mejía, L. (2017), La Observancia de las Garantías del Debido Proceso en el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Distrito Fiscal de Huánuco. (Tesis para optar el título Profesional de Abogado) recuperada de:

http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/540/T_047_70681545_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mestanza, J. (2014). La Infracción Administrativa Laboral (Tesis para optar el Grado de Maestría) recuperada de: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/389>

Montoya, S. (2010). *Peligro Procesal y Proceso Debido*. Perú: Editorial San Marcos

Mory, F. (2013). *El Proceso Administrativo Disciplinario*. Perú: Editorial Rodhas SAC.

Mory, F. (2015). *La investigación del delito: el Policía, el Fiscal, el Juez y el Imputado*. (2.^a ed.). Lima Perú: RODHAS S.A.C.

Oñate, M. (2017). El debido procedimiento administrativo sancionador: Aspectos críticos de los procedimientos administrativos sancionadores de las superintendencias en Chile (Tesis para la obtención del grado de Abogado en la Universidad de Chile). recuperada de: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/146842>

Peña, A. (2016). *Manual de derecho Procesal Penal*. (4.^a ed.). Perú: Instituto Pacifico S.A.C.

Ticona, V. (2007). Revista Oficial del Poder Judicial, *El debido proceso y las líneas cardinales para un modelo procesal en el estado constitucional de derecho* (24). Recuperada: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5ef6ae0043eb7b8ca71ee74684c6236a/2.+Doctrina+Nacional+-+Magistrados+-+V%C3%ADctor+Ticona+Postigo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5ef6ae0043eb7b8ca71ee74684c6236a>

BIBLIOGRAFÍA METODOLÓGICA:

Azañero, F. (2016) *como elaborar una tesis universitaria*. Lima: R&F PUBLICACIONES y SERVICOS S.A.C.

Behar, D. (2008) *metodología de la investigación*. Ediciones A. Rubeira.

Fassio, Pascual y Suarez (2015) *introducción a la metodología de la investigación* (2.^a ed.). Buenos Aires: Ediciones Machi.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista P. (2014) *metodología de la investigación* (6.^a ed.). Colombia: ediciones Mc Graw Hill Education.

Hernández, Fernández, y Baptista (2014) *metodología de la investigación* (6.^a ed.). México. ediciones Mc Graw Hill/interamericana editores S.A. DE C.V.

Martínez, B. y Céspedes, N. (2008) *metodología de la investigación estrategias para investigar cómo hacer un proyecto de investigación*. Ediciones libro de amigos.

Ñaupas, H. Mejía, E. Novoa E. y Villagómez A. (2014) *metodología de la investigación cuantitativa cualitativa y redacción de tesis* (3.ª ed.). Bogotá: ediciones de la U.

BIBLIOGRAFÍA DE LINEA DE INVESTIGACIÓN

Constitución Política del Perú (1993) *comentada análisis artículo por artículo*. (2.ª ed.). Perú: Gaceta Jurídica.

Mory,F. (2013). *El Proceso Administrativo Disciplinario*. Perú: Editorial Rodhas SAC.

Ley 29131 (2007). *Régimen Disciplinario del Personal de las Fuerzas Armadas*. Diario El Peruano.

Decreto Legislativo 1145 (2012). *Régimen Disciplinario del Personal de las Fuerzas Armadas*. Diario El Peruano.

DS N° 008-2013. (2013). *Reglamento de la Ley de Régimen Disciplinario del Personal de las Fuerzas Armadas*. Diario El Peruano.

ANEXOS

ANEXO 1.A MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

QUISPE HUAMANÍ ARTURO

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

Título del Trabajo de Investigación	“El Derecho de Defensa y el Procedimiento Disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018”.
Problema General	¿De qué manera el derecho de defensa se ve afectado en el Procedimiento Disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018”.
Problema Específicos	<p><u>Problema Específico 1</u> ¿De qué manera se afecta el debido proceso en el Procedimiento Disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018?</p> <p><u>Problema Específico 2</u> ¿De qué manera la falta de un abogado defensor de su libre elección afecta al investigado en el Procedimiento Disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018?</p>
Objetivo General	Determinar de qué manera el derecho de defensa se ve afectado en el Procedimiento Disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018
Objetivos Específicos	<p><u>Objetivo Específico 1</u></p> <p>Determinar de qué manera se afecta el debido proceso en el Procedimiento Disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018.</p> <p><u>Objetivo Específico 2</u></p> <p>Corroborar de qué manera la falta de un abogado defensor de su libre elección afecta al investigado en el procedimiento disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018l.</p>

(Supuestos)	<p><u>Supuesto General</u> El derecho de defensa se ve afectado de manera desfavorable en el procedimiento disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú toda vez que no hay un plazo razonable para que el sancionado presente su descargo y presente pruebas, afectando de igual manera al debido proceso.</p> <p><u>Supuesto Específico 1</u> El debido proceso se ve afectado de manera que no se respeta los derechos constitucionales en el procedimiento disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú ya que no dan cumplimiento a los plazos establecidos por Ley para que el Oficial Investigado presente su informe de descargo.</p> <p><u>Supuesto Específico 2</u> La falta de un abogado defensor de su libre elección afecta de manera deliberada el derecho a la defensa del investigado en el procedimiento disciplinario, porque no le permite realizar una defensa técnica al investigado en todo el procedimiento disciplinario</p>
Categorías	Derecho de Defensa Procedimiento Sancionador
Enfoque	Cualitativo
Diseño del Estudio	<u>Teoría fundamentada</u> , pues se tiene como método la observación del problema tal y como suceden los hechos.
Tipo de Investigación del Estudio	básico
Nivel de Investigación del Estudio	Descriptivo
Población y Muestra	Abogados de Oficio Abogados defensores del Investigado
Técnicas de Instrumento de Recolección de Datos	<u>Técnicas</u> : Entrevista, cuestionario y análisis documental. <u>Instrumentos</u> : Guía de entrevista, guía de cuestionario y guía de documentos.
Análisis Cualitativo	Análisis Descriptivo y Comparativo

ANEXO 1.B DE INSTRUMENTOS DE GUIA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTAS

ANEXO 1.B GUÍA DE ENREVISTA

Título: “El Derecho de Defensa y el Procedimiento Disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018”.

Entrevistado:

Cargo/Profesión/Especialización:

Institución:

Lugar.....Fecha.....Duración.....

OBJETIVO GENERAL:

Determinar de qué manera el derecho de defensa se ve afectado en el procedimiento disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018.

Preguntas:

1. ¿En su opinión, de qué manera el Derecho de Defensa se ve afectado en el Procedimiento Disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018?

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera usted, que una incorrecta tipificación de la infracción cometida por el investigado afecta el Derecho de Defensa dentro del Procedimiento Disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018?

.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿En su opinión, considera usted que el desconocimiento del investigado de la apertura de una investigación por parte de los Órganos Consultivos del Ejército del Perú afecta el Derecho de Defensa?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera se afecta el debido proceso en el Procedimiento Disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018.

1. ¿Para usted, de qué manera se afecta el debido proceso en el Procedimiento Disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018?

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿De qué manera considera usted, que el incumplimiento de los principios de razonabilidad y proporcionalidad afecta el Procedimiento Disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018?

.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿En su opinión, cuál debería ser el plazo mínimo en la etapa preliminar para el ejercicio del Derecho de Defensa en el Procedimiento Disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Corroborar de qué manera la falta de un abogado defensor de su libre elección afecta al investigado en el Procedimiento Disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018

1. ¿En su opinión, de qué manera la falta de un abogado defensor de su libre elección afecta al investigado en el Procedimiento Disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿En su opinión, considera usted, al contar con un abogado de oficio y no de su libre elección afecta al investigado en el procedimiento disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿De qué manera considera usted, al rendir su declaración el investigado sin la presencia del abogado de su libre elección se ve afectado en el procedimiento disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Nombre del entrevistado	Sello y firma

INSTRUMENTOS DE GUIA DE PREGUNTAS DE CUESTIONARIO

ANEXO 1.C. GUÍA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO

Título: “El Derecho de Defensa y el Procedimiento Disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018”

Investigador(a): Arturo QUISPE HUAMANI

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Nombre y Apellido:
Grado de estudios:
Tiempo/Beneficiario del servicio
Edad: Sexo:

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Determinar de qué manera el derecho de defensa se ve afectado en el procedimiento disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018.	
1	¿Usted sabe en qué consiste el Derecho de Defensa?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Usted tiene un familiar en el Ejército del Perú y/o en alguna de las FFAA?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Usted conoce que son los Órganos Consultivos del Ejército del Perú?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿El Derecho de Defensa se ve afectado en el Procedimiento Disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Considera usted que una incorrecta tipificación de la infracción cometida por el investigado afecta el derecho de defensa dentro del procedimiento disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
6	¿Considera usted que el desconocimiento del investigado de la apertura de una investigación por parte de los Órganos Consultivos del Ejército del Perú afecta el derecho de defensa?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Determinar de qué manera se afecta el debido proceso en el Procedimiento Disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018.	
7	¿Usted sabe que es el debido proceso?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Usted sabe en qué consiste el principio del debido	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	proceso?	
9	¿Usted considera que el tratamiento legal del debido proceso en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú, afecta el derecho de defensa?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Para usted el plazo mínimo de cinco (05) días en la etapa preliminar para el ejercicio del derecho de defensa en el procedimiento disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú, afecta el debido proceso?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿Para usted el incumplimiento de los principios de razonabilidad y proporcionalidad afecta el procedimiento disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Corroborar de qué manera la falta de un abogado defensor de su libre elección afecta al investigado en el procedimiento disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018	
12	¿Para usted es importante en todo proceso o procedimiento la asistencia técnica de un abogado defensor de su libre elección??	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
13	¿Usted considera que la asistencia técnica de un abogado de oficio causa indefensión al investigado?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Usted considera que debería suspenderse cualquier diligencia hasta que el investigado cuente con un abogado de su libre elección?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Para usted, al rendir su declaración el investigado sin la presencia del abogado de su libre elección se ve afectado en el procedimiento disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Usted recomendaría que todo proceso no se lleve a cabo ninguna diligencia sin su abogado defensor?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....
.....
.....

Gracias

INSTRUMENTOS DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL: DOCTRINARIO
ANEXO 1.D. GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE DOCTRINARIA

TÍTULO:

“El Derecho de Defensa y el Procedimiento Disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018”

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL:

Determinar de qué manera el derecho de defensa se ve afectado en el procedimiento disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018.

Respecto al derecho de defensa:

Ticona postigo, V. (1991) sostiene que:

El debido proceso es una garantía y un derecho fundamental de todos los justiciables que les permitirá, una vez ejercitado el derecho de acción, pueden efectivamente, acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial". Es decir, aquellos elementos mínimos que resultan exigibles por los justiciables para que el proceso que se desarrolle -cualquiera que este sea pueda permitirle acceder a la cuota mínima de justicia a la que este debe llevarle. De esta manera, et proceso se constituirá en el vehículo que proporciona y asegura a los justiciables el acceso a la justicia, entendida esta como valor fundamental de la vida en sociedad.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1:

Determinar de qué manera se afecta el debido proceso en el procedimiento disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018.

Según Peña (2016) sostiene que:

Esta se trata de hacer respetar el fiel cumplimiento del haz de garantías que se cuestionan en el supra concepto de debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, no se tema que el resultado final emitido por el órgano jurisdiccional, sea en base una valoración razonada y bien ponderada, sino que la sentencia debe ser un fiel respeto a los derechos fundamentales. (p. 116).

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2:

Corroborar de qué manera la falta de un abogado defensor de su libre elección afecta al investigado en el procedimiento en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018.

Es aquel derecho que le asiste a todo investigado un abogado defensor a fin de comparecer al proceso con la finalidad de contestar de una manera adecuada a fin de poder tener igualdad de armas. (p. 87).

INSTRUMENTOS DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL: NORMATIVO
ANEXO 1.E. GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE NORMATIVO

TITULO:

“El Derecho de Defensa y el Procedimiento Disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018”

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL:

Determinar de qué manera el derecho de defensa se ve afectado en el procedimiento disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018.

Respecto al a interpretación de análisis de fuente normativa me encuentro de acuerdo que, el debido proceso está reconocido expresamente en el Art. 139° numeral 14 de la Constitución, que constituye una exigencia derivada del Derecho de Defensa que se conozca de forma clara los hechos que se imputa. El debido proceso es una cláusula de carácter general y residual o subsidiario; por tanto, constitucionaliza todas las garantías establecidas por la legislación ordinaria orgánica y procesal en cuanto ellas sean concordantes con el fin de justicia a que está destinado la tramitación de un caso judicial penal o cuyo incumplimiento ocasiona graves efectos en la regularidad.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1:

Determinar de qué manera se afecta el debido proceso en el procedimiento disciplinario en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018.

Respecto al análisis de fuente normativo nos encontramos de acuerdo con lo indicado en el la Constitución Política del Perú, que señala que el debido proceso está reconocido expresamente en el Art. 139° numeral 14 de la Constitución, que constituye una exigencia derivada del Derecho de Defensa que se conozca de forma clara los hechos que se imputa.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2:

Corroborar de qué manera la falta de un abogado defensor de su libre elección afecta al investigado en el procedimiento en los Órganos Consultivos del Ejército del Perú – San Borja 2018.

El derecho al debido proceso se encuentra garantizado por el inciso 3° del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y la incorporación de contenidos específicos de este derecho en casos concretos, se ha efectuado sobre la base de una norma internacional sobre derechos humanos vinculante para el Perú. La afectación de un derecho significa que, el ordenamiento jurídico protege a la persona de cualquier amenaza, agresión o atentado que ponga en peligro su vida.

Autorización de la versión final del trabajo de investigación



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN
LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

ARTURO QUISPE HUAMANI

INFORME TITULADO:

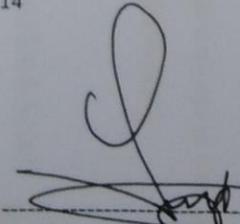
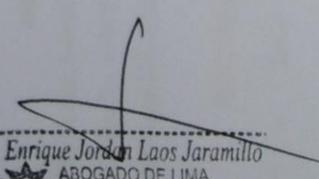
EL DERECHO DE DEFENSA Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS DEL
EJÉRCITO SAN BORJA 2018

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

ABOGADO

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 23 DE JULIO DE 2019

NOTA O MENCIÓN: 14



Enrique Jordan Laos Jaramillo
ABOGADO DE LIMA
CAL 11000

FIRMA DEL ENCARGADO DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

Formulario de autorización para la publicación de la tesis



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O LA TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

QUISPE HUAMANI ARTURO

D.N.I. : 40443462

Domicilio : JR. MARIANO MELGAR N. 171 FEDERICO VILLARREAL COMAS

Teléfono : Fijo : Móvil : 942431140

E-mail : con.ti.xl@hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Trabajo de Investigación de Pregrado

Tesis de Pregrado

Facultad : DERECHO

Escuela : PROFESIONAL DE DERECHO

Carrera : DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Grado

ABOGADO

Título

Tesis de Post Grado

Maestría

Doctorado

Grado :

Mención :

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

QUISPE HUAMANI ARTURO

Título del trabajo de investigación o de la tesis:

EL DERECHO DE DEFENSA Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO
EN LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS DEL EJERCITO SAN BORJA 2018.

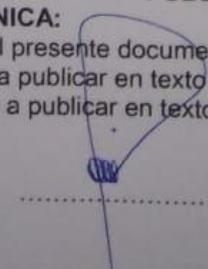
Año de publicación : 2019

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi trabajo de investigación o tesis.

No autorizo a publicar en texto completo mi trabajo de investigación o tesis.

Firma : 

Fecha : 23-04-2019

Acta de originalidad de Turnitin

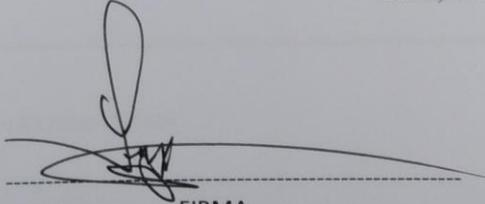
Acta de Originalidad de Turnitin

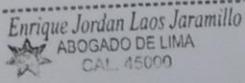
	ACTA DE APROBACION DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Codigo : F06-PP-PR-02.02
		Version : 09
		Fecha : 20-01-2020
		Pagina : 1 de 1

Yo, Dr. Enrique Jordan LAOS JARAMILLO, docente de la facultad de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada "EL DERECHO DE DEFENSA Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS DEL EJÉRCITO SAN BORJA 2018", del (de la) estudiante Arturo QUISPE HUAMANI, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21% verificable en el reporte de originalidad del programa turnitin.

El/la suscrito (a) analizo dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio a mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, 20 de Enero del 2020



FIRMA


Enrique Jordan Laos Jaramillo
ABOGADO DE LIMA
CAL. 45000

Dr. Enrique Jordan LAOS JARAMILLO
DNI: 09911151

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	--------------------------------

Pantallazo del software Turnitin

Resumen de coincidencias X

21 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

Rank	Source	Percentage
1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	6 %
2	repositorio.unjpsc.edu.pe Fuente de Internet	2 %
3	Entregado a Pontificia ... Trabajo del estudiante	2 %
4	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	1 %
5	es.slideshare.net Fuente de Internet	1 %
6	www.usfx.bo	1 %

de 93

Número de palabras: 17279

LIMA - PERÚ

High Resolution | Text-only Report | Activado

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

El derecho de defensa y el procedimiento disciplinario en los Órganos Consultivos de Ejecución - San Borja, 2018.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:
Arturo Quique Huamani (ORCID: 0000-0002-5891-3630)

ASESORES:
Dr. Enrique Jerlán Laos Jaramillo (ORCID: 0000-0002-2061-1485)
Enrique Jerlán Laos Jaramillo
Dr. Julio Cesar Diaz Paz (ORCID: 0000-0003-1036-286)
Mg. Mario Gonzalo Chávez Zubizar (ORCID: 0000-0002-2675-9765)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
Derecho Administrativo